

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN Nº 4636

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 23 DE MAYO DE 2001

APROBADA EN LA SESIÓN 4650 DEL MARTES 31 DE JULIO DE 2001



---

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>ARTÍCULO</b>	<b>PÁGINA</b>
1. <u>JAFAP</u> Propuesta de reglamento del Sistema de Multicontrato Habitacional.....	2
2. <u>CURSOS NO PONDERABLES</u> Solicitud para que una comisión permanente recomiende acciones para solucionar esta problemática .....	19
3. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> Aplicación del artículo 236 en el trámite de reformas al Estatuto.....	22
4. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> Modificación al artículo 170. Aprobación en primer debate.....	25
5. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> Modificación a los artículos 50 incisos i) y j), 94 inciso m) y 106 inciso l. Aprobación en primer debate .....	28
6. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> Sesión 4627 .....	36
7. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u> .....	37
8. <u>GASTOS DE VIAJE</u> Ratificación de solicitudes .....	37
9. <u>AGENDA</u> Modificación.....	38
10. <u>REDUCCIÓN DE DESASTRES</u> Apoyo a la Rectoría en la creación de programa.....	39

---

Acta de la **sesión N°. 4636 ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles veintitrés de mayo dos mil uno.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Susana Trejos Marín, Directora, Área de Artes y Letras; Dr. Ramiro Barrantes Mesén, Rector a.i.; Dr. Claudio Soto Vargas, Área de Ciencias Básicas; Magistra Olimpia López Avendaño, Área de Ciencias Sociales; Ing. Roberto Trejos Dent, Área de Ingeniería; Dr. William Brenes Gómez, Área de la Salud; M.L. Oscar Montanaro Meza, Sedes Regionales; Lic. Marlon Morales Chaves, Sector Administrativo; Licda. Catalina Devandas Aguilar y Sr. Alonso Brenes Torres, Sector Estudiantil y Magíster Oscar Mena Redondo Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Susana Trejos, Ing. Roberto Trejos Dent, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales Chaves, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes.

## ARTÍCULO 1

**El Consejo Universitario conoce el dictamen CR-DIC-01-10, que presenta la Comisión de Reglamentos, referente a la propuesta de Reglamento del Sistema de Multicontrato Habitacional.**

EL ING. ROBERTO TREJOS expone el dictamen que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES:

- En la sesión 4551, artículo 4, del 7 de junio de 2000, el Consejo Universitario acordó:

*1- Autorizar a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica la implementación del “Sistema de Multicontrato Habitacional”, el cual entrará*

*en vigencia una vez que el Consejo Universitario apruebe el Reglamento de Sistema de multicontrato habitacional.*

*2- Trasladar a la Comisión de Reglamentos para su análisis, la propuesta de “Reglamento del Sistema de Multicontrato Habitacional”, presentado por la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo. En el estudio de esta propuesta se deben considerar las observaciones emitidas por la Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica.*

- Con base en el acuerdo anterior, la Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Reglamentos para su análisis la propuesta de Reglamento de multicontrato habitacional. (pase CU-PR-00-08-69, del 16 de agosto de 2000).

### ANÁLISIS:

El “Sistema de multicontrato habitacional” tiene como fin contribuir a solucionar las necesidades crediticias relacionadas con la casa de habitación de los afiliados a la JAFAP que deseen suscribirse. Se facilitarían préstamos para la compra de terreno o construcción, compra de vivienda, construcción en terreno propio, ampliación o reparación de casa y cancelación del gravamen sobre la casa propia.

Se ofrecen diferentes posibilidades de inversión que permiten obtener el préstamo en un tiempo relativamente corto. Mediante cuotas mensuales el suscriptor ahorra un porcentaje del valor del contrato y la JAFAP le otorga un préstamo que se suma a lo ahorrado. El suscriptor no tiene que acumular el 100% del monto total del ahorro. Por ejemplo, se puede suscribir un contrato por el monto de un millón de colones, con un plazo de cuatro a ocho años; cuando se tenga ahorrado el 30% de ese monto, el suscriptor puede obtener un préstamo por 700.000 (setecientos mil colones sin céntimos) más el monto ahorrado 300.000 (trescientos mil colones), con un interés del 12% anual fijos sobre saldos. El monto ahorrado gana el 8% de interés anual.

Para regular estos préstamos, la JAFAP presenta la propuesta de “Reglamento de Multicontratos Habitacionales”, la cual fue consultada a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Contraloría Universitaria.

Ambas oficinas presentaron una serie de observaciones a la propuesta, las cuales fueron analizadas por la Comisión y consultadas a la JAFAP con el fin de obtener su criterio. Posteriormente la Comisión analizó uno por uno los artículos de la propuesta de reglamento e introdujo las modificaciones que consideró convenientes con el fin de elaborar la propuesta

que debe ser consultada a la comunidad universitaria.

La propuesta de reglamento remitida por la JAFAP y la propuesta en la que se incluyen las modificaciones respectivas es la siguiente:

Propuesta de Reglamento del Sistema de Multicontrato Habitacional.	Propuesta de Reglamentos del Sistema de Multicontrato Habitacional, en la cual se incluyen las modificaciones propuestas por la Oficina de Contraloría Universitaria, Oficina Jurídica y los miembros de la Comisión de Reglamentos
<p><b>Artículo 1.</b> Con fundamento en la sesión No. 1155, celebrada el 30 de noviembre de 2000, la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, en adelante denominada la Junta y la sesión no. .. del Consejo Universitario, se establece el sistema de venta de contratos de ahorro y préstamo, a los afiliados al Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, a cargo de la Junta Administradora del Fondo.</p>	<p><b>Artículo 1.</b> Se establece el Sistema de Multicontrato Habitacional; el cual se define como un mecanismo para formalizar Contratos de Ahorro y Préstamo entre la JAFAP y sus afiliados, con el fin de brindar una opción más que permita elegir entre diferentes planes de financiamiento para vivienda.</p>
<p><b>Artículo 2.</b> Los contratos se podrán utilizar en los siguientes planes de inversión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Compra de terreno y construcción.</li> <li>b) Construcción en terreno propio.</li> <li>.</li> <li>c) Compra de vivienda</li> <li>d) Ampliación o mejora de la vivienda propia.</li> <li>e) Cancelación de gravámenes sobre vivienda propia.</li> <li>f) Compra de terreno</li> <li>g) Otros a criterio de la Junta Administradora.</li> </ul>	<p><b>Artículo 2.</b> Los contratos se podrán utilizar en los siguientes planes de inversión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Compra de terreno y construcción.</li> <li>b) Construcción en terreno propio.</li> <li>c) Compra de vivienda.</li> <li>d) Ampliación o mejora de la vivienda propia.</li> <li>e) Cancelación de gravámenes sobre vivienda propia.</li> <li>f) Compra de terreno.</li> <li><b>g) Se elimina.</b></li> </ul>
<p><b>Artículo 3.</b> El Contrato contemplará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El importe del contrato.</li> <li>b) El porcentaje que el suscriptor se compromete a ahorrar y el porcentaje que la Junta prestará.</li> <li>c) El plazo en que ese porcentaje debe ser ahorrado.</li> <li>d) Las condiciones del crédito a otorgar.</li> <li>e) La cuota de ingreso</li> <li>f) Número máximo de abonos mensuales en que el porcentaje de ahorro debe ser cubierto.</li> <li>g) Tipo de interés que devengarán los ahorros.</li> </ul>	<p><b>Artículo 3.</b> El Contrato contemplará al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El importe del contrato.</li> <li>b) El porcentaje que el suscriptor se compromete a ahorrar y el porcentaje que la Junta prestará.</li> <li>c) El plazo en que ese porcentaje debe ser ahorrado.</li> <li>d) Las condiciones del crédito a otorgar.</li> <li>e) La cuota de ingreso</li> <li>f) Número máximo de abonos mensuales en que el porcentaje de ahorro debe ser cubierto.</li> <li>g) Tipo de interés que devengarán los ahorros.</li> </ul>

Propuesta de Reglamento del Sistema de Multicontrato Habitacional.	Propuesta de Reglamentos del Sistema de Multicontrato Habitacional, en la cual se incluyen las modificaciones propuestas por la Oficina de Contraloría Universitaria, Oficina Jurídica y los miembros de la Comisión de Reglamentos																																																																						
<p><b>Artículo 4.</b></p> <p>Se tienen disponibles los siguientes planes, los cuales pueden ser variados por disposición de la Junta Administradora.</p> <table border="1" data-bbox="229 636 810 1032"> <thead> <tr> <th>Tipo De Plan</th> <th>%de ahorro</th> <th>%de préstamo</th> <th colspan="2">PLAZO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2-4</td> <td>35%</td> <td>65%</td> <td>2 años ahorro</td> <td>4 años préstamo</td> </tr> <tr> <td>3-6</td> <td>30%</td> <td>70%</td> <td>3 años ahorro</td> <td>3 años préstamo</td> </tr> <tr> <td>4-8</td> <td>30%</td> <td>70%</td> <td>4 años ahorro...</td> <td>8 años préstamo</td> </tr> <tr> <td>5-9</td> <td>30%</td> <td>70%</td> <td>5 años ahorro</td> <td>9 años préstamo</td> </tr> <tr> <td>6-10</td> <td>25%</td> <td>75%</td> <td>6 años ahorro</td> <td>10 años préstamo</td> </tr> <tr> <td>6-12</td> <td>25%</td> <td>75%</td> <td>8 años ahorro</td> <td>12 años préstamo</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo De Plan	%de ahorro	%de préstamo	PLAZO		2-4	35%	65%	2 años ahorro	4 años préstamo	3-6	30%	70%	3 años ahorro	3 años préstamo	4-8	30%	70%	4 años ahorro...	8 años préstamo	5-9	30%	70%	5 años ahorro	9 años préstamo	6-10	25%	75%	6 años ahorro	10 años préstamo	6-12	25%	75%	8 años ahorro	12 años préstamo	<p><b>Artículo 4.</b></p> <p>Se tienen disponibles los siguientes planes, los cuales pueden ser variados por disposición de la Junta Administradora.</p> <table border="1" data-bbox="818 636 1394 1032"> <thead> <tr> <th>Tipo De Plan</th> <th>%de ahorro</th> <th>%de préstamo</th> <th colspan="2">PLAZO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2-4</td> <td>35%</td> <td>65%</td> <td>2 años ahorro</td> <td>4 años préstamo</td> </tr> <tr> <td>3-6</td> <td>30%</td> <td>70%</td> <td>3 años ahorro</td> <td>3 años préstamo</td> </tr> <tr> <td>4-8</td> <td>30%</td> <td>70%</td> <td>4 años ahorro...</td> <td>8 años préstamo</td> </tr> <tr> <td>5-9</td> <td>30%</td> <td>70%</td> <td>5 años ahorro</td> <td>9 años préstamo</td> </tr> <tr> <td>6-10</td> <td>25%</td> <td>75%</td> <td>6 años ahorro</td> <td>10 años préstamo</td> </tr> <tr> <td>6-12</td> <td>25%</td> <td>75%</td> <td>8 años ahorro</td> <td>12 años préstamo</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo De Plan	%de ahorro	%de préstamo	PLAZO		2-4	35%	65%	2 años ahorro	4 años préstamo	3-6	30%	70%	3 años ahorro	3 años préstamo	4-8	30%	70%	4 años ahorro...	8 años préstamo	5-9	30%	70%	5 años ahorro	9 años préstamo	6-10	25%	75%	6 años ahorro	10 años préstamo	6-12	25%	75%	8 años ahorro	12 años préstamo
Tipo De Plan	%de ahorro	%de préstamo	PLAZO																																																																				
2-4	35%	65%	2 años ahorro	4 años préstamo																																																																			
3-6	30%	70%	3 años ahorro	3 años préstamo																																																																			
4-8	30%	70%	4 años ahorro...	8 años préstamo																																																																			
5-9	30%	70%	5 años ahorro	9 años préstamo																																																																			
6-10	25%	75%	6 años ahorro	10 años préstamo																																																																			
6-12	25%	75%	8 años ahorro	12 años préstamo																																																																			
Tipo De Plan	%de ahorro	%de préstamo	PLAZO																																																																				
2-4	35%	65%	2 años ahorro	4 años préstamo																																																																			
3-6	30%	70%	3 años ahorro	3 años préstamo																																																																			
4-8	30%	70%	4 años ahorro...	8 años préstamo																																																																			
5-9	30%	70%	5 años ahorro	9 años préstamo																																																																			
6-10	25%	75%	6 años ahorro	10 años préstamo																																																																			
6-12	25%	75%	8 años ahorro	12 años préstamo																																																																			
<p><b>Artículo 5.</b></p> <p>La tasa de ahorro será acreditada mensualmente, al tipo de interés fijado en el contrato.</p>	<p><b>Artículo 5.</b></p> <p>La tasa de ahorro será acreditada mensualmente, al tipo de interés fijado en el contrato.</p>																																																																						
<p><b>Artículo 6.</b></p> <p>El suscriptor queda comprometido a satisfacer puntualmente las cuotas mensuales de ahorro, para lo cual autorizará a la Universidad de Costa Rica para que deduzca de su salario. Cualquier atraso en el pago de las mismas que exceda de tres meses, diferirá la concesión del crédito en un número de meses igual al número de cuotas no cubiertas en su oportunidad.</p>	<p><b>Artículo 6.</b></p> <p>El suscriptor queda comprometido a satisfacer puntualmente las cuotas mensuales de ahorro, para lo cual autorizará a la Universidad de Costa Rica para que <b>las</b> deduzca de su salario. Cualquier atraso en el pago de las mismas que exceda de tres meses, diferirá la concesión del crédito en un número de meses igual al número de cuotas no cubiertas en su oportunidad.</p>																																																																						
<p><b>Artículo 7.</b></p> <p>El suscriptor podrá hacer pagos extraordinarios, no sujetos a periodicidad, los cuales devengarán intereses al mismo tipo, pero que no eximen al suscriptor de la obligación de continuar el pago regular y puntual de las cuotas de integración.</p>	<p><b>Artículo 7.</b></p> <p>El suscriptor podrá hacer pagos extraordinarios, no sujetos a periodicidad, los cuales devengarán intereses al mismo tipo <b>de las cuotas de ahorro</b>, pero que no eximen al suscriptor de la obligación de continuar el pago regular y puntual de las cuotas de integración.</p>																																																																						
<p><b>Artículo 8.</b></p> <p>La Junta fijará los montos máximos de los contratos, y los topes de aplicación máximos por unidad habitacional para los diferentes planes de inversión autorizados. Los acuerdos de la Junta</p>	<p><b>Artículo 8.</b></p> <p>La <b>JAFAP</b> fijará los montos <b>mínimos y máximos</b> de los contratos, y los topes de aplicación máximos por unidad habitacional para los diferentes planes de inversión autorizados.</p>																																																																						

Propuesta de Reglamento del Sistema de Multicontrato Habitacional.	Propuesta de Reglamentos del Sistema de Multicontrato Habitacional, en la cual se incluyen las modificaciones propuestas por la Oficina de Contraloría Universitaria, Oficina Jurídica y los miembros de la Comisión de Reglamentos
no afectarán los contratos ya suscritos.	Los acuerdos de la <b>JAFAP</b> no afectarán los contratos ya suscritos. <b>Para ello, la JAFAP deberá revisar, al menos una vez al año, los montos mínimos y máximos establecidos para los contratos, con el fin de valorar la pertinencia de actualizarlos.</b>
<b>Artículo 9.</b> Sin perjuicio de los topes de aplicación para cada unidad de vivienda, no habrá limitación alguna para la suscripción de contratos en cuanto a la cantidad que cada afiliado quiera suscribir.	<b>Artículo 9.</b> Sin perjuicio de los topes de aplicación para cada unidad de vivienda, no habrá limitación alguna para la suscripción de contratos en cuanto a la cantidad que cada afiliado quiera suscribir.  <b>En todo caso, la JAFAP respetará el monto máximo por contrato establecido en el artículo 8.</b>
<b>Artículo 10.</b> La Junta fijará el monto máximo por unidad habitacional el cual será indicado en el respectivo contrato.	<b>Artículo 10.</b> La Junta fijará el monto máximo por unidad habitacional el cual será indicado en el respectivo contrato.
<b>Artículo 11.</b> La Junta podrá autorizar cambio de contrato, de planes largos a planes cortos, en su período de ahorro condicionado a que:  a) La fecha de madurez del contrato no sea menor a la mitad del período de ahorro del plan corto al cual se hace el cambio.  b) Que cubra, cuando proceda, la diferencia en cuotas, entre el plan largo y el plan corto.  c) Que se efectúe un pago de dinero efectivo que restituya a la Junta los intereses que ésta hubiera obtenido al invertir la diferencia de ahorro no recibida en su oportunidad.  d) Que exista disponibilidad de los contratos a los cuales se requiere hacer el cambio.	<b>Artículo 11.</b> La Junta podrá autorizar cambio de contrato, de planes largos a planes cortos, en su período de ahorro condicionado a que:  a) La fecha de madurez del contrato no sea menor a la mitad del período de ahorro del plan corto al cual se hace el cambio.  b) Que cubra, cuando proceda, la diferencia en cuotas, entre el plan largo y el plan corto.  c) Que el suscriptor aporte la diferencia entre el monto de los intereses obtenidos en el plan a largo y los que se hubieran obtenido en el proceso de maduración del plan de corto plazo al que se desea cambiar.  d) Que exista disponibilidad de los contratos a los cuales se requiere hacer el cambio.
<b>Artículo 12.</b> La vigencia del contrato dependerá de la voluntad del suscriptor, quién podrá solicitar en cualquier momento su resolución sin más requisito que dar por escrito el aviso correspondiente a la Junta, la cual devolverá el total de dinero ahorrado sin incluir intereses.	<b>Artículo 12.</b> La vigencia del contrato dependerá de la voluntad del suscriptor, quién podrá solicitar en cualquier momento su resolución sin más requisito que dar por escrito el aviso correspondiente a la Junta, la cual devolverá el total de dinero ahorrado sin incluir intereses.

Propuesta de Reglamento del Sistema de Multicontrato Habitacional.	Propuesta de Reglamentos del Sistema de Multicontrato Habitacional, en la cual se incluyen las modificaciones propuestas por la Oficina de Contraloría Universitaria, Oficina Jurídica y los miembros de la Comisión de Reglamentos
<b>Artículo 13.</b> Los derechos del suscriptor podrán cederse a cualquier otro afiliado al Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, siempre que efectúe y formalice con la debida autorización de la Junta.	<b>Artículo 13.</b> Los derechos del suscriptor podrán cederse a cualquier otro afiliado al Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, siempre que <b>dicha operación</b> se efectúe y formalice <b>ante la JAFAP</b>
<b>Artículo 14.</b> Una vez que por concepto de cuotas ordinarias, el suscriptor haya constituido el ahorro a que se refiere el contrato y habiendo transcurrido el plazo mínimo para la realización del ahorro, podrá utilizar su contrato y habiendo con los términos de este reglamento. Cuando el suscriptor así lo desee, el préstamo se hará por una suma menor.	<b>Artículo 14.</b> Una vez que por concepto de cuotas ordinarias, el suscriptor haya constituido el ahorro a que se refiere el contrato y habiendo transcurrido el plazo mínimo para la realización del ahorro, podrá utilizar su contrato <b>de conformidad</b> con los términos de este reglamento. Cuando el suscriptor así lo desee, el préstamo se hará por una suma menor.
<b>Artículo 15.</b> Mientras el suscriptor no haga efectiva la operación de crédito, podrá continuar pagando la cuota mensual de ahorro estipulada en cada caso. Las cantidades que por este concepto entregue serán consideradas cuotas extraordinarias de ahorro y se aplicarán de conformidad con el artículo.	<b>Artículo 15.</b> Mientras el suscriptor no haga efectiva la operación de crédito, podrá continuar pagando la cuota mensual de ahorro estipulada en cada caso. Las cantidades que por este concepto entregue serán consideradas cuotas extraordinarias de ahorro y se aplicarán de conformidad con el artículo <b>17.</b>
<b>Artículo 16.</b> El crédito estará garantizado con hipoteca de primer grado sobre la propiedad a nombre del afiliado o su cónyuge, deberá el prestatario suscribir una póliza contra incendio, vida y terremoto, sobre el respectivo inmueble, cuyo valor ha de exceder por lo menos en un 10% del monto adeudado. El deudor mantendrá al día el pago de los impuestos que pesen sobre la referida propiedad. La Junta podrá autorizar, sin embargo, la constitución de hipotecas de segundo grado a favor de otras instituciones estatales.	<b>Artículo 16.</b> El crédito estará garantizado con hipoteca de primer grado sobre la propiedad a nombre del afiliado o su cónyuge y deberá el prestatario suscribir <b>las pólizas de seguro que cubran las eventualidades por fallecimiento del propietario, incapacidad total o permanente, sismo e incendio</b> , sobre el respectivo inmueble, cuyo valor ha de exceder por lo menos en un 10% del monto adeudado. El deudor mantendrá al día el pago de los impuestos que pesen sobre la referida propiedad. La Junta podrá autorizar, sin embargo, la constitución de hipotecas de segundo grado a favor de otras instituciones estatales.
<b>Artículo 17.</b> La Junta definirá los documentos a presentar para la constitución del crédito respectivo. El importe del préstamo será girado de	<b>Artículo 17.</b> La Junta definirá los documentos a presentar para la constitución del crédito respectivo. El importe del préstamo será girado de conformidad

Propuesta de Reglamento del Sistema de Multicontrato Habitacional.	Propuesta de Reglamentos del Sistema de Multicontrato Habitacional, en la cual se incluyen las modificaciones propuestas por la Oficina de Contraloría Universitaria, Oficina Jurídica y los miembros de la Comisión de Reglamentos
conformidad con las disposiciones citadas en este reglamento, o en otras disposiciones especiales de la Junta. Las primeras entregas se considerarán devolución de ahorros, y una vez agotados éstos se empezará a girar por concepto de crédito concedido.	con las disposiciones citadas en este reglamento, o en otras disposiciones especiales de la Junta. Las primeras entregas se considerarán devolución de ahorros, y una vez agotados éstos se empezará a girar por concepto de crédito concedido.
<b>Artículo 18.</b> Iniciada la obra el prestatario podrá solicitar el desembolso inicial, sobre el avance parcial de la obra que indique el valor de lo construido. El cobro deberá estar refrendado por el profesional responsable. Para dar inicio a los trabajos, la Junta podrá anticipar fondos hasta por un 30% del valor de la construcción, siempre que la suma no sea mayor del 50% del valor del lote y lo permita el margen de garantía respectivo.	<b>Artículo 18.</b> Iniciada la obra el prestatario podrá solicitar el desembolso inicial, sobre el avance parcial de la obra que indique el valor de lo construido. El cobro deberá estar refrendado por el profesional responsable. Para dar inicio a los trabajos, la <b>JAFAP</b> podrá anticipar fondos hasta por un 30% del valor de la construcción, siempre que la suma no sea mayor del 50% del valor del lote y lo permita el margen de garantía respectivo.
<b>Artículo 19.</b> <i>La Junta se reserva el derecho de fiscalizar los trabajos, pudiendo suspender los desembolsos si a su juicio la construcción y los materiales empleados no se ajustan a las especificaciones, planos y al presupuesto que sirvieron de base para el otorgamiento del crédito.</i>	<b>Artículo 19.</b> La <b>JAFAP</b> se reserva el derecho de fiscalizar los trabajos, pudiendo suspender los desembolsos si a su juicio la construcción y los materiales empleados no se ajustan a las especificaciones, planos y al presupuesto que sirvieron de base para el otorgamiento del crédito.
<b>Artículo 20.</b> Cuando se trate de adquisición de inmueble, el pago se realizará a los vendedores, y a los acreedores hipotecarios cuando se trate de liberación de gravámenes. El gravamen hipotecario a cancelar deberá tener como mínimo un año de estar debidamente inscrito.	<b>Artículo 20.</b> Cuando se trate de adquisición de inmueble, el pago se realizará a los vendedores, y a los acreedores hipotecarios cuando se trate de liberación de gravámenes. El gravamen hipotecario a cancelar deberá tener como mínimo un año de estar debidamente inscrito.
<b>Artículo 21.</b> El crédito deberá ser cancelado mediante cuotas mensuales fijas y consecutivas vencidas que incluirán amortización, cargos por pólizas suscritas e intereses al tipo que haya fijado la Junta y el prestatario autorizará a la Universidad de Costa Rica para que de su salario proceda a realizar la deducción correspondiente.	<b>Artículo 21.</b> El crédito deberá ser cancelado mediante cuotas mensuales fijas y consecutivas vencidas que incluirán amortización, cargos por pólizas suscritas e intereses al tipo que haya fijado la Junta y el prestatario autorizará a la Universidad de Costa Rica para que de su salario proceda a realizar la deducción correspondiente.
<b>Artículo 22.</b> Cuando se trate de créditos para adquisición de inmuebles o liberación de gravámenes, el servicio de amortización e intereses deberá comenzar a los 30 días naturales de la fecha en que se hubiera efectuado la operación. Si el	<b>Artículo 22.</b> Cuando se trate de créditos para adquisición de inmuebles o liberación de gravámenes, el servicio de amortización e intereses deberá comenzar a los 30 días naturales de la fecha en que se hubiera efectuado la operación. Si el

Propuesta de Reglamento del Sistema de Multicontrato Habitacional.	Propuesta de Reglamentos del Sistema de Multicontrato Habitacional, en la cual se incluyen las modificaciones propuestas por la Oficina de Contraloría Universitaria, Oficina Jurídica y los miembros de la Comisión de Reglamentos
crédito está destinado a la construcción, ampliación o reparación de la vivienda, la amortización e intereses se iniciará cuatro meses después de dicha formalización, entre tanto el deudor cancelará los últimos de cada mes, solamente los intereses sobre los desembolsos recibidos.	crédito está destinado a la construcción, ampliación o reparación de la vivienda, la amortización e intereses se iniciará cuatro meses después de dicha formalización, entre tanto el deudor cancelará los últimos de cada mes, solamente los intereses sobre los desembolsos recibidos.
<b>Artículo 23.</b> La Junta se reserva el derecho de inspeccionar la vivienda, mientras no se haya cancelado la garantía hipotecaria y podrá exigir que se mantengan en buen estado. Puede el deudor hacer pagos extraordinarios a la obligación e incluso cancelarla antes del vencimiento del plazo, y así se hará constar en las respectivas escrituras.	<b>Artículo 23.</b> La <b>JAFAP</b> se reserva el derecho de inspeccionar la vivienda, mientras no se haya cancelado la garantía hipotecaria y podrá exigir que se mantengan en buen estado. Puede el deudor hacer pagos extraordinarios a la obligación e incluso cancelarla antes del vencimiento del plazo, y así se hará constar en las respectivas escrituras.
<b>Artículos 24.</b> Serán sufragados por el suscriptor todos los gastos de tramitación del crédito (avalúos, pólizas, etc.)	<b>Artículos 24.</b> Serán sufragados por el suscriptor todos los gastos de tramitación del crédito (avalúos, pólizas, etc.)
<b>Artículo 25.</b> El contrato de préstamos se otorgará ante el notario que designe la Junta, y contendrá, todas las cláusulas que, según el plan, indique la Junta. Este reglamento se considerará incluido tácitamente en el contrato respectivo, y aceptado por el suscriptor habida cuenta de lo dispuesto en el Reglamento.	<b>Artículo 25.</b> El contrato de préstamos se otorgará ante el notario que designe la <b>JAFAP</b> , y contendrá, todas las cláusulas que, según el plan, indique la <b>JAFAP</b> . Este reglamento se considerará incluido tácitamente en el contrato respectivo, y aceptado por el suscriptor habida cuenta de lo dispuesto en el Reglamento.
<b>Artículo 26.</b> En caso de incumplimiento de parte del suscriptor, de cualquiera de las estipulaciones consignadas en este reglamento o en el contrato respectivo, la Junta podrá considerar vencida y exigible la obligación, pudiendo en consecuencia proceder si fuera del caso al cobro judicial de la misma sin necesidad de requerimiento alguno. La falta de pago de una mensualidad vencida tendrá las mismas consecuencias aquí señaladas en el párrafo anterior.	<b>Artículo 26.</b> En caso de incumplimiento de parte del suscriptor, de cualquiera de las estipulaciones consignadas en este reglamento o en el contrato respectivo, la <b>JAFAP</b> podrá considerar vencida y exigible la obligación, pudiendo en consecuencia proceder si fuera del caso al cobro judicial de la misma sin necesidad de requerimiento alguno. La falta de pago de una mensualidad vencida tendrá las mismas consecuencias aquí señaladas en el párrafo anterior.
<b>Artículo 27.</b> Para la asignación de los créditos la administración del Fondo recibirá las solicitudes de préstamo inmediato, las calificará y las	<b>Artículo 27.</b> Para la asignación de los créditos la administración de la <b>JAFAP</b> , <b>por intermedio de su Departamento de Crédito</b> , recibirá las



Propuesta de Reglamento del Sistema de Multicontrato Habitacional.	Propuesta de Reglamentos del Sistema de Multicontrato Habitacional, en la cual se incluyen las modificaciones propuestas por la Oficina de Contraloría Universitaria, Oficina Jurídica y los miembros de la Comisión de Reglamentos
someterá a consideración de la Junta Administradora para que resuelva sobre su aceptación, la cual dependerá de que los documentos y requisitos hayan sido plenamente satisfechos.	solicitudes de préstamo inmediato, las calificará <b>y resolverá su aceptación o rechazo</b> , lo cual dependerá de que los documentos y requisitos hayan sido plenamente satisfechos. <b>Se someterá a conocimiento de la Junta únicamente aquellos casos que, a juicio del Departamento de Crédito y de la Gerencia, requieran del aval de dicho órgano directivo en razón de su excepcionalidad.</b>
<b>Artículo 28.</b> El suscriptor tiene derecho a designar a los beneficiarios que considere de su conveniencia, y cambiarlos cuantas veces desee, debiendo presentar personalmente o carta debidamente autenticada en los términos correspondientes, y el contrato para efectuar las anotaciones necesarias.	<b>Artículo 28.</b> El suscriptor tiene derecho a designar a los beneficiarios que considere de su conveniencia, y cambiarlos cuantas veces desee, debiendo presentar personalmente o <b>con</b> carta debidamente autenticada en los términos correspondientes, y el contrato para efectuar las anotaciones necesarias.
<b>Artículo 29.</b> En el caso de que el suscriptor falleciera durante la vigencia del contrato, el beneficiario designado en éste, podrá mantenerlo en vigor en las mismas condiciones originales, atendiendo todas las obligaciones que del mismo se deriven, o solicitar su retiro de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente reglamento.	<b>Artículo 29.</b> En el caso de que el suscriptor falleciera durante la vigencia del contrato, el beneficiario designado en éste, podrá mantenerlo en vigor en las mismas condiciones originales, atendiendo todas las obligaciones que del mismo se deriven, o solicitar su retiro de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente reglamento.
<b>Artículo 30.</b> Los contratos entraran en vigor al ser expedidos, y debidamente firmados por la Junta y el suscriptor.	<b>Artículo 30.</b> Los contratos entraran en vigor al ser expedidos, y debidamente firmados por la <b>JAFAP</b> y el suscriptor.
<b>Artículo 31.</b> En caso de extravío o pérdida del contrato, la Junta extenderá una copia, a solicitud del suscriptor, el cual deberá hacerse cargo de los gastos que origine la situación.	<b>Artículo 31.</b> En caso de extravío o pérdida del contrato, la <b>JAFAP</b> extenderá una copia, a solicitud del suscriptor, el cual deberá hacerse cargo de los gastos que origine la situación.

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

La Comisión de Reglamentos propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

- 
- En la sesión 4551, artículo 4, del 7 de junio de 2000, el Consejo Universitario acordó:

*1-Autorizar a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica la implementación del "Sistema de Multicontrato Habitacional", el cual entrará en vigencia una vez que el Consejo Universitario apruebe el Reglamento de Sistema de multicontrato habitacional.*

*2-Trasladar a la Comisión de Reglamentos para su análisis, la propuesta de "Reglamento del Sistema de Multicontrato Habitacional", presentado por la Junta Administradora de Ahorro y Préstamo. En el estudio de esta propuesta se deben considerar las observaciones emitidas por la Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica.*

- El Sistema de Multicontrato Habitacional es un mecanismo para formalizar contratos de ahorro y préstamo entre la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica y sus afiliados, con el fin de brindar una opción más que permita elegir entre diferentes planes de financiamiento para vivienda.
- Las observaciones emitidas por la Oficina Jurídica (oficio OJ-106-99, del 18 de agosto de 1999 y OJ-523-2000, del 5 de mayo de 2000) y por la Oficina de Contraloría Universitaria (oficio OCU-R-149-99, del 8 de diciembre de 1999), como respuesta a las consultas que la Comisión de Reglamentos les remitió.
- El análisis realizado por la Comisión de Reglamentos a la propuesta en referencia, con la participación de funcionarios de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo.

**ACUERDA:**

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de Reglamento del Sistema de Multicontrato Habitacional de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica

*Propuesta de Reglamento del Sistema de  
Multicontrato Habitacional de la  
Junta Administradora del Fondo de Ahorro y  
Préstamo  
de la Universidad de Costa Rica*

**Artículo 1.**

Se establece el Sistema de Multicontrato Habitacional; el cual se define como un mecanismo para formalizar Contratos de Ahorro y Préstamo entre la JAFAP y sus afiliados, con el fin de brindar una opción más que permita elegir entre diferentes planes de financiamiento para vivienda.

**Artículo 2.**

Los contratos se podrán utilizar en los siguientes planes de inversión:

- a) Compra de terreno y construcción.
- b) Construcción en terreno propio.
- c) Compra de vivienda.
- d) Ampliación o mejora de la vivienda propia.
- e) Cancelación de gravámenes sobre vivienda propia.
- f) Compra de terreno.

**Artículo 3.**

El Contrato contemplará al menos:

- a) El importe del contrato.
- b) El porcentaje que el suscriptor se compromete a ahorrar y el porcentaje que la Junta prestará.
- c) El plazo en que ese porcentaje debe ser ahorrado.
- d) Las condiciones del crédito a otorgar.
- e) La cuota de ingreso
- f) Número máximo de abonos mensuales en que el porcentaje de ahorro debe ser cubierto.
- g) Tipo de interés que devengarán los ahorros.

## Artículo 4.

Se tienen disponibles los siguientes planes, los cuales pueden ser variados por disposición de la Junta Administradora.

TIPO DE PLAN	% DE AHORRO	% DE PRESTAMO	PLAZO	
2-4	35%	65%	2 años ahorro	4 años préstamo
3-6	30%	70%	3 años ahorro	6 años préstamo
4-8	30%	70%	4 años ahorro	8 años préstamo
5-9	30%	70%	5 años ahorro	9 años préstamo
6-10	25%	75%	6 años ahorro	10 años préstamo
8-12	25%	75%	8 años ahorro	12 años préstamo

## Artículo 5.

La tasa de ahorro será acreditada mensualmente, al tipo de interés fijado en el contrato.

## Artículo 6.

El suscriptor queda comprometido a satisfacer puntualmente las cuotas mensuales de ahorro, para lo cual autorizará a la Universidad de Costa Rica para que las deduzca de su salario. Cualquier atraso en el pago de las mismas que exceda de tres meses, diferirá la concesión del crédito en un número de meses igual al número de cuotas no cubiertas en su oportunidad.

## Artículo 7.

El suscriptor podrá hacer pagos extraordinarios, no sujetos a periodicidad, los cuales devengarán intereses al mismo tipo de las cuotas de ahorro, pero que no eximen al suscriptor de la obligación de continuar el pago regular y puntual de las cuotas de integración.

## Artículo 8.

La JAFAP fijará los montos mínimos y máximos de los contratos, y los topes de aplicación máximos por unidad habitacional para los diferentes planes de inversión autorizados. Los acuerdos de la JAFAP no afectarán los contratos ya suscritos. Para ello, la JAFAP deberá revisar, al menos una vez al año, los montos mínimos y máximos establecidos para los contratos, con el fin de valorar la pertinencia de actualizarlos.

## Artículo 9.

Sin perjuicio de los topes de aplicación para cada unidad de vivienda, no habrá limitación alguna para la suscripción de contratos en cuanto a la cantidad que cada afiliado quiera suscribir.

En todo caso, la JAFAP respetará el monto máximo por contrato establecido en el artículo 8.

## Artículo 10.

La Junta fijará el monto máximo por unidad habitacional el cual será indicado en el respectivo contrato.

## Artículo 11.

La Junta podrá autorizar cambio de contrato, de planes largos a planes cortos, en su período de ahorro condicionado a que:

- La fecha de madurez del contrato no sea menor a la mitad del período de ahorro del plan corto al cual se hace el cambio.
- Que cubra, cuando proceda, la diferencia en cuotas, entre el plan largo y el plan corto.
- Que el suscriptor aporte la diferencia entre el monto de los intereses obtenidos en el plan a largo y los que se hubieran obtenido en el proceso de maduración del plan de corto plazo al que se desea cambiar.
- Que exista disponibilidad de los contratos a los cuales se requiere hacer el cambio.

## Artículo 12.

La vigencia del contrato dependerá de la voluntad del suscriptor, quién podrá solicitar en cualquier momento su resolución sin más requisito que dar por escrito el aviso correspondiente a la Junta, la cual devolverá el total de dinero ahorrado sin incluir intereses.

## Artículo 13.

Los derechos del suscriptor podrán cederse a cualquier otro afiliado al Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, siempre que dicha operación se efectúe y formalice ante la JAFAP

## Artículo 14.

Una vez que por concepto de cuotas ordinarias, el suscriptor haya constituido el ahorro a que se refiere el contrato y habiendo transcurrido el plazo mínimo para la realización del ahorro, podrá utilizar su contrato de conformidad con los términos de este reglamento.

Cuando el suscriptor así lo desee, el préstamo se hará por una suma menor.

## Artículo 15.

Mientras el suscriptor no haga efectiva la operación de crédito, podrá continuar pagando la cuota mensual de ahorro estipulada en cada caso. Las cantidades que por este concepto entregue serán consideradas cuotas extraordinarias de ahorro y se aplicarán de conformidad con el artículo 17.

## Artículo 16.

El crédito estará garantizado con hipoteca de primer grado sobre la propiedad a nombre del afiliado o su cónyuge y deberá el prestatario suscribir las pólizas de seguro que cubran las eventualidades por fallecimiento del propietario, incapacidad total o permanente, sismo e incendio, sobre el respectivo inmueble, cuyo valor ha de exceder por lo menos en un 10% del monto adeudado.

El deudor mantendrá al día el pago de los impuestos que pesen sobre la referida propiedad. La Junta podrá autorizar, sin embargo, la

constitución de hipotecas de segundo grado a favor de otras instituciones estatales.

## Artículo 17.

La Junta definirá los documentos a presentar para la constitución del crédito respectivo. El importe del préstamo será girado de conformidad con las disposiciones citadas en este reglamento, o en otras disposiciones especiales de la Junta. Las primeras entregas se considerarán devolución de ahorros, y una vez agotados éstos se empezará a girar por concepto de crédito concedido.

## Artículo 18.

Iniciada la obra el prestatario podrá solicitar el desembolso inicial, sobre el avance parcial de la obra que indique el valor de lo construido. El cobro deberá estar refrendado por el profesional responsable. Para dar inicio a los trabajos, la JAFAP podrá anticipar fondos hasta por un 30% del valor de la construcción, siempre que la suma no sea mayor del 50% del valor del lote y lo permita el margen de garantía respectivo.

## Artículo 19.

La JAFAP se reserva el derecho de fiscalizar los trabajos, pudiendo suspender los desembolsos si a su juicio la construcción y los materiales empleados no se ajustan a las especificaciones, planos y al presupuesto que sirvieron de base para el otorgamiento del crédito.

## Artículo 20.

Cuando se trate de adquisición de inmueble, el pago se realizará a los vendedores, y a los acreedores hipotecarios cuando se trate de liberación de gravámenes. El gravamen hipotecario a cancelar deberá tener como mínimo un año de estar debidamente inscrito.

## Artículo 21.

El crédito deberá ser cancelado mediante cuotas mensuales fijas y consecutivas vencidas que incluirán amortización, cargos por pólizas suscritas e intereses al tipo que haya fijado la Junta y el prestatario autorizará a la Universidad de Costa Rica para que de su salario proceda a realizar la deducción correspondiente.

## Artículo 22.

Cuando se trate de créditos para adquisición de inmuebles o liberación de gravámenes, el servicio de amortización e intereses deberá comenzar a los 30 días naturales de la fecha en que se hubiera efectuado la operación. Si el crédito está destinado a la construcción, ampliación o reparación de la vivienda, la amortización e intereses se iniciará cuatro meses después de dicha formalización, entre tanto el deudor cancelará los últimos de cada mes, solamente los intereses sobre los desembolsos recibidos.

## Artículo 23.

La JAFAP se reserva el derecho de inspeccionar la vivienda, mientras no se haya cancelado la garantía hipotecaria y podrá exigir que se mantengan en buen estado. Puede el deudor hacer pagos extraordinarios a la obligación e incluso cancelarla antes del vencimiento del plazo, y así se hará constar en las respectivas escrituras.

## Artículos 24.

Serán sufragados por el suscriptor todos los gastos de tramitación del crédito (avalúos, pólizas, etc.)

## Artículo 25.

El contrato de préstamos se otorgará ante el notario que designe la JAFAP, y contendrá, todas las cláusulas que, según el plan, indique la JAFAP. Este reglamento se considerará incluido tácitamente en el contrato respectivo, y aceptado por el suscriptor habida cuenta de lo dispuesto en el Reglamento.

## Artículo 26.

En caso de incumplimiento de parte del suscriptor, de cualquiera de las estipulaciones consignadas en este reglamento o en el contrato respectivo, la JAFAP podrá considerar vencida y exigible la obligación, pudiendo en consecuencia proceder si fuera del caso al cobro judicial de la misma sin necesidad de requerimiento alguno. La falta de pago de una mensualidad vencida

tendrá las mismas consecuencias aquí señaladas en el párrafo anterior.

## Artículo 27.

Para la asignación de los créditos la administración de la JAFAP, por intermedio de su Departamento de Crédito, recibirá las solicitudes de préstamo inmediato, las calificará y resolverá su aceptación o rechazo, lo cual dependerá de que los documentos y requisitos hayan sido plenamente satisfechos. Se someterá a conocimiento de la Junta únicamente aquellos casos que, a juicio del Departamento de Crédito y de la Gerencia, requieran del aval de dicho órgano directivo en razón de su excepcionalidad.

## Artículo 28.

El suscriptor tiene derecho a designar a los beneficiarios que considere de su conveniencia, y cambiarlos cuantas veces desee, debiendo presentar personalmente o con carta debidamente autenticada en los términos correspondientes, y el contrato para efectuar las anotaciones necesarias.

## Artículo 29.

En el caso de que el suscriptor falleciera durante la vigencia del contrato, el beneficiario designado en éste, podrá mantenerlo en vigor en las mismas condiciones originales, atendiendo todas las obligaciones que del mismo se deriven, o solicitar su retiro de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente reglamento.

## Artículo 30.

Los contratos entraran en vigor al ser expedidos, y debidamente firmados por la JAFAP y el suscriptor.

## Artículo 31.

En caso de extravío o pérdida del contrato, la JAFAP extenderá una copia, a solicitud del suscriptor, el cual deberá hacerse cargo de los gastos que origine la situación.”

\*\*\*\*A las ocho horas y cincuenta minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.\*\*\*\*

\*\*\*\*A las nueve horas y cuarenta y cinco minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión.\*\*\*\*

La señora Directora del Consejo Universitario, somete a votación el dictamen con las modificaciones propuestas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos  
EN CONTRA: Ninguno

Seguidamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos  
EN CONTRA: Ninguno

En consecuencia, el Consejo Universitario,

CONSIDERANDO QUE:

1.- En la sesión 4551, artículo 4, del 7 de junio de 2000, el Consejo Universitario acordó:

- 1- *Autorizar a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica la implementación del "Sistema de Multicontrato Habitacional", el cual entrará en vigencia una vez que el*

**Consejo Universitario apruebe el Reglamento de Sistema de multicontrato habitacional.**

- 2- *Trasladar a la Comisión de Reglamentos para su análisis, la propuesta de "Reglamento del Sistema de Multicontrato Habitacional", presentado por la Junta Administradora de Ahorro y Préstamo. En el estudio de esta propuesta se deben considerar las observaciones emitidas por la Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica.*
- 2.- El Sistema de Multicontrato Habitacional es un mecanismo para formalizar contratos de ahorro y préstamo entre la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica y sus afiliados, con el fin de brindar una opción más que permita elegir entre diferentes planes de financiamiento para vivienda.
- 3.- Las observaciones emitidas por la Oficina Jurídica (oficio OJ-106-99, del 18 de agosto de 1999 y OJ-523-2000, del 5 de mayo de 2000) y por la Oficina de Contraloría Universitaria (oficio OCU-R-149-99, del 8 de diciembre de 1999), como respuesta a las consultas que la Comisión de Reglamentos les remitió.
- 4.- El análisis realizado por la Comisión de Reglamentos a la propuesta en referencia, con la participación de funcionarios de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo.

**ACUERDA:**

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de Reglamento del Sistema de Multicontrato

Habitacional de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

**Propuesta de Reglamento del Sistema de Multicontrato Habitacional de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica**

**Artículo 1.**

Se establece el Sistema de Multicontrato Habitacional; el cual se define como un mecanismo para formalizar Contratos de Ahorro y Préstamo entre la JAFAP y sus afiliados, con el fin de brindar una opción más que permita elegir entre diferentes planes de financiamiento para vivienda.

**Artículo 2.**

Los contratos se podrán utilizar en los siguientes planes de inversión:

- g) Compra de terreno y construcción.
- h) Construcción en terreno propio.
- i) Compra de vivienda.
- j) Ampliación o mejora de la vivienda propia.

- k) Cancelación de gravámenes sobre vivienda propia.
- l) Compra de terreno.

**Artículo 3.**

El Contrato contemplará al menos:

- h) El importe del contrato.
- i) El porcentaje que el suscriptor se compromete a ahorrar y el porcentaje que la Junta prestará.
- j) El plazo en que ese porcentaje debe ser ahorrado.
- k) Las condiciones del crédito a otorgar.
- l) La cuota de ingreso
- m) Número máximo de abonos mensuales en que el porcentaje de ahorro debe ser cubierto.
- n) Tipo de interés que devengarán los ahorros.

**Artículo 4.**

La Junta establecerá los distintos tipos de planes disponibles e informará al Consejo Universitario sobre las modificaciones efectuadas a los mismos. Los tipos de planes que se establecen inicialmente son los siguientes:

TIPO DE PLAN	% DE AHORRO	% DE PRESTAMO	PLAZO	
2-4	35%	65%	2 años ahorro	4 años préstamo
3-6	30%	70%	3 años ahorro	6 años préstamo
4-8	30%	70%	4 años ahorro	8 años préstamo
5-9	30%	70%	5 años ahorro	9 años préstamo
6-10	25%	75%	6 años ahorro	10 años préstamo
8-12	25%	75%	8 años ahorro	12 años préstamo

**Artículo 5.**

La tasa de ahorro será acreditada mensualmente, al tipo de interés fijado en el contrato.

**Artículo 6.**

El suscriptor queda comprometido a satisfacer puntualmente las cuotas

mensuales de ahorro, para lo cual autorizará a la Universidad de Costa Rica para que las deduzca de su salario. Cualquier atraso en el pago de las mismas que exceda de tres meses, diferirá la concesión del crédito en un número de meses igual al número de cuotas no cubiertas en su oportunidad.

#### Artículo 7.

El suscriptor podrá hacer pagos extraordinarios, no sujetos a periodicidad, los cuales devengarán intereses al mismo tipo de las cuotas de ahorro, pero que no eximen al suscriptor de la obligación de continuar el pago regular y puntual de las cuotas de integración.

#### Artículo 8.

La JAFAP fijará los montos mínimos y máximos de los contratos, y los topes de aplicación máximos por unidad habitacional para los diferentes planes de inversión autorizados. Los acuerdos de la JAFAP no afectarán los contratos ya suscritos. Para ello, la JAFAP deberá revisar, al menos una vez al año, los montos mínimos y máximos establecidos para los contratos, con el fin de valorar la pertinencia de actualizarlos.

#### Artículo 9.

Sin perjuicio de los topes de aplicación para cada unidad de vivienda, no habrá limitación alguna para la suscripción de contratos en cuanto a la cantidad que cada afiliado quiera suscribir.

En todo caso, la JAFAP respetará el monto máximo por contrato establecido en el artículo 8.

#### Artículo 10.

La Junta fijará el monto máximo por unidad habitacional el cual será indicado en el respectivo contrato.

#### Artículo 11.

La Junta podrá autorizar cambio de contrato, de planes largos a planes cortos, en su período de ahorro condicionado a que:

- e) La fecha de madurez del contrato no sea menor a la mitad del período de ahorro del plan corto al cual se hace el cambio.
- f) Que cubra, cuando proceda, la diferencia en cuotas, entre el plan largo y el plan corto.
- g) Que el suscriptor aporte la diferencia entre el monto de los intereses obtenidos en el plan a largo plazo y los que se hubieran obtenido en el proceso de maduración del plan de corto plazo al que se desea cambiar.
- h) Que exista disponibilidad de los contratos a los cuales se requiere hacer el cambio.

#### Artículo 12.

La vigencia del contrato dependerá de la voluntad del suscriptor, quién podrá solicitar en cualquier momento su resolución sin más requisito que dar por escrito el aviso correspondiente a la Junta, la cual devolverá el total de dinero ahorrado sin incluir intereses.

#### Artículo 13.

Los derechos del suscriptor podrán cederse a cualquier otro afiliado al Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, siempre que dicha operación se efectúe y formalice ante la JAFAP

#### Artículo 14.

Una vez que por concepto de cuotas ordinarias, el suscriptor haya constituido



el ahorro a que se refiere el contrato y habiendo transcurrido el plazo mínimo para la realización del ahorro, podrá utilizar su contrato de conformidad con los términos de este reglamento.

Cuando el suscriptor así lo desee, el préstamo se hará por una suma menor.

#### Artículo 15.

Mientras el suscriptor no haga efectiva la operación de crédito, podrá continuar pagando la cuota mensual de ahorro estipulada en cada caso. Las cantidades que por este concepto entregue serán consideradas cuotas extraordinarias de ahorro y se aplicarán de conformidad con el artículo 17.

#### Artículo 16.

El crédito estará garantizado con hipoteca de primer grado sobre la propiedad a nombre del afiliado o su cónyuge y deberá el prestatario suscribir las pólizas de seguro que cubran las eventualidades por fallecimiento del propietario, incapacidad total o permanente, sismo e incendio, sobre el respectivo inmueble, cuyo valor ha de exceder por lo menos en un 10% del monto adeudado.

El deudor mantendrá al día el pago de los impuestos que pesen sobre la referida propiedad. La Junta podrá autorizar, sin embargo, la constitución de hipotecas de segundo grado a favor de otras instituciones estatales.

#### Artículo 17.

La Junta definirá los documentos a presentar para la constitución del crédito respectivo. El importe del préstamo será girado de conformidad con las disposiciones citadas en este reglamento,

o en otras disposiciones especiales de la Junta. Las primeras entregas se considerarán devolución de ahorros, y una vez agotados éstos se empezará a girar por concepto de crédito concedido.

#### Artículo 18.

Iniciada la obra el prestatario podrá solicitar el desembolso inicial, sobre el avance parcial de la obra que indique el valor de lo construido. El cobro deberá estar refrendado por el profesional responsable. Para dar inicio a los trabajos, la JAFAP podrá anticipar fondos hasta por un 30% del valor de la construcción, siempre que la suma no sea mayor del 50% del valor del lote y lo permita el margen de garantía respectivo.

#### Artículo 19.

La JAFAP se reserva el derecho de fiscalizar los trabajos, pudiendo suspender los desembolsos si a su juicio la construcción y los materiales empleados no se ajustan a las especificaciones, planos y al presupuesto que sirvieron de base para el otorgamiento del crédito.

#### Artículo 20.

Cuando se trate de adquisición de inmueble, el pago se realizará a los vendedores, y a los acreedores hipotecarios cuando se trate de liberación de gravámenes. El gravamen hipotecario a cancelar deberá tener como mínimo un año de estar debidamente inscrito.

#### Artículo 21.

El crédito deberá ser cancelado mediante cuotas mensuales fijas y consecutivas vencidas que incluirán amortización, cargos por pólizas suscritas e intereses al tipo que haya fijado la Junta y el

prestatario autorizará a la Universidad de Costa Rica para que de su salario proceda a realizar la deducción correspondiente.

#### Artículo 22.

Cuando se trate de créditos para adquisición de inmuebles o liberación de gravámenes, el servicio de amortización e intereses deberá comenzar a los 30 días naturales de la fecha en que se hubiera efectuado la operación. Si el crédito está destinado a la construcción, ampliación o reparación de la vivienda, la amortización e intereses se iniciará cuatro meses después de dicha formalización. Entre tanto, el deudor cancelará los últimos de cada mes, solamente los intereses sobre los desembolsos recibidos.

#### Artículo 23.

La JAFAP se reserva el derecho de inspeccionar la vivienda, mientras no se haya cancelado la garantía hipotecaria y podrá exigir que se mantenga en buen estado. Puede el deudor hacer pagos extraordinarios a la obligación e incluso cancelarla antes del vencimiento del plazo, y así se hará constar en las respectivas escrituras.

#### Artículos 24.

Serán sufragados por el suscriptor todos los gastos de tramitación del crédito (avalúos, pólizas, etc.)

#### Artículo 25.

El contrato de préstamos se otorgará ante el notario que designe la JAFAP y contendrá todas las cláusulas que, según el plan, indique la JAFAP. Este reglamento se considerará incluido tácitamente en el contrato respectivo y aceptado por el suscriptor habida cuenta de lo dispuesto en el Reglamento.

#### Artículo 26.

En caso de incumplimiento de parte del suscriptor, de cualquiera de las estipulaciones consignadas en este reglamento o en el contrato respectivo, la JAFAP podrá considerar vencida y exigible la obligación, pudiendo en consecuencia proceder si fuera del caso al cobro judicial de la misma sin necesidad de requerimiento alguno. La falta de pago de una mensualidad vencida tendrá las mismas consecuencias aquí señaladas en el párrafo anterior.

#### Artículo 27.

Para la asignación de los créditos la administración de la JAFAP, por intermedio de su Departamento de Crédito, recibirá las solicitudes de préstamo inmediato, las calificará y resolverá su aceptación o rechazo, lo cual dependerá de que los documentos y requisitos hayan sido plenamente satisfechos. Se someterá a conocimiento de la Junta únicamente aquellos casos que, a juicio del Departamento de Crédito y de la Gerencia, requieran del aval de dicho órgano directivo en razón de su excepcionalidad.

#### Artículo 28.

El suscriptor tiene derecho a designar a los beneficiarios que considere de su conveniencia, y cambiarlos cuantas veces desee. Para ello, debe apersonarse o enviar carta debidamente autenticada en los términos correspondientes y adjuntar el contrato para efectuar las anotaciones necesarias.

#### Artículo 29.

En el caso de que el suscriptor falleciera durante la vigencia del contrato, el beneficiario designado en éste, podrá mantenerlo en vigor en las mismas

**condiciones originales, atendiendo todas las obligaciones que del mismo se deriven, o solicitar su retiro de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente reglamento.**

**Artículo 30.**

**Los contratos entraran en vigor al ser expedidos, y debidamente firmados por la JAFAP y el suscriptor.**

**Artículo 31.**

**En caso de extravío o pérdida del contrato, la JAFAP extenderá una copia, a solicitud del suscriptor, el cual deberá hacerse cargo de los gastos que origine la situación.”**

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 2**

**El Consejo Universitario conoce la propuesta que presenta la Representante Estudiantil Licda. Catalina Devandas Aguilar sobre la “Creación de una Comisión Institucional para lograr la aplicación del artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil”.**

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS expone el dictamen que a la letra dice:

**“ CONSIDERANDO:**

1. Que en la Universidad de Costa Rica, ha permanecido un grupo de cursos que forman parte de lo que se ha denominado como “Cursos y Grupos no ponderables”, los que se caracterizan por tener una promoción académica inferior al cuarenta por ciento (40%), respecto a la matrícula inicial.
2. El estudio de cursos y grupos no ponderables realizado por el Centro de Evaluación Académica, entre el primer ciclo de 1997 y el segundo de 1998, de un total de 3149 estudiantes matriculados en 50 grupos no ponderables, 895 estudiantes,

- (28.24%) logra aprobarlo, mientras que 2254 (71.57%) no lo aprueban.
3. Las características de estos cursos generan el rezago en el plan de estudios de los estudiantes, al extender el tiempo de graduación previsto en el plan de estudios y limitar las posibilidades de traslado de carrera por las categorías de rendimiento y excelencia académica.
4. La bajísima promoción en estos cursos y sus implicaciones económicas tanto para el estudiante como para la Institución, situación que en último caso se refleja en los “cursos con demanda insatisfecha”, las “presas de estudiantes” y los “grupos sobrecargados”.
5. Que la presencia de las regulaciones del artículo 31 del Reglamento Académico Estudiantil, no constituyen una acción suficiente para atender el problema de los grupos y cursos no ponderables, en vista de que para garantizar que la medida sea efectiva se requiere:

- Un procedimiento que garantice la aplicabilidad del promedio ponderado modificado, tanto a estudiantes en condición académica de atención especial, como a los estudiantes afectados por los resultados de cursos-grupos no ponderables.
- Acciones fundamentadas en el estudio y análisis de las características de estos grupos, que resultan del conocimiento y las investigaciones realizadas por las instancias universitarias que tienen relación con el problema: Centro de Evaluación Académica, Oficina de Registro, Unidades de Vida Estudiantil.
- Establecer un procedimiento efectivo para el estudio, atención y seguimiento de los cursos no ponderables, que lleven a generar acciones efectivas para atender el problema.

6. El documento “Análisis de los cursos-grupos-no ponderables: Una propuesta normativa”, elaborado por profesionales del Campo de Acción Académico de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y los miembros estudiantiles del Consejo

Universitario José María Villalta y Catalina Devandas.

**ACUERDA:**

Solicitarle a la administración que tomando en cuenta las recomendaciones planteadas por la comisión que elaboró el documento "Análisis de los cursos-grupos-no ponderables: Una propuesta normativa" integre una comisión permanente, integrada por un funcionario de la Vicerrectoría de Docencia, un funcionario de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, un funcionario del Centro de Evaluación Académica y un estudiante, que se encargue de recomendar acciones dirigidas a solucionar definitivamente la problemática de los grupos-cursos-no ponderables en la Institución."

A la MAGISTRA OLIMPIA LÓPEZ le parece la propuesta pertinente, aunque considera que se podría integrar un profesional de la Facultad de Educación, que domine aspectos metodológicos y manejo de técnicas didácticas entre otros. El funcionario de la Vicerrectoría de Docencia se encargaría de los aspectos de orden administrativo y académico; el de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de la problemática de su campo y el funcionario del Centro de Evaluación Académica del tema evaluativo y cantidad de grupos con problemas. Pero, el problema técnico, propiamente dicho, lo manejaría el profesional de la Facultad de Educación.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS indica que dentro de la propuesta de análisis de los cursos-grupos-no ponderados se recomienda la conformación planteada inicialmente, pero no tiene inconveniente en incluir un miembro adicional.

EL LIC. MARLON MORALES estima conveniente la presencia de un profesional en didáctica y pedagogía universitaria, para salvaguardar el interés estudiantil y contribuir con el desarrollo académico que se está visualizando por medio del proyecto de profesor postulante.

La señora Directora somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos  
EN CONTRA: Ninguno

Seguidamente somete a votación declarara el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos  
EN CONTRA: Ninguno

**En consecuencia, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO:**

- 1- Que en la Universidad de Costa Rica, existe un grupo de cursos que forma parte de lo que se ha denominado como "Cursos y Grupos no ponderables", caracterizados por tener una promoción académica inferior al cuarenta por ciento ( 40%), respecto a la matrícula inicial.
- 2- Que según el estudio de cursos y grupos no ponderables realizado por el Centro de Evaluación Académica, entre el primer ciclo de 1997 y el segundo de 1998, de un total de 3149 estudiantes matriculados en 50 grupos no

- ponderables, 895 estudiantes (28.42%) logra aprobarlo, mientras que 2254(71.57%) no lo aprueban.
- 3- Que las características de estos cursos generan el rezago académico de los estudiantes, al extender el tiempo de graduación previsto en el plan de estudios y limitan las posibilidades de traslado de carrera por las categorías de rendimiento y excelencia académica.
  - 4- La bajísima promoción en estos cursos y sus implicaciones económicas tanto para el estudiante como para la Institución, situación que en último caso se refleja en los “cursos con demanda insatisfecha”, las “presas de estudiantes” y los “grupos sobrecargados”.
  - 5- Que la presencia de las regulaciones del artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, no constituyen una acción suficiente para atender el problema de los grupos y cursos no ponderables, en vista de que para garantizar que la medida sea efectiva se requiere:
    - Un procedimiento que garantice la aplicabilidad del promedio ponderado modificado, tanto a estudiantes en condición académica de atención especial, como a los estudiantes afectados por los resultados de cursos-grupos no ponderables.
    - Acciones fundamentadas en el estudio y análisis de las características de estos grupos, que resultan del conocimiento y las investigaciones realizadas por las instancias universitarias que tiene relación con el problema: Centro de Evaluación Académica, Oficina de Registro, Unidades de Vida Estudiantil.
  - Establecer un procedimiento efectivo para el estudio, atención y seguimiento de los cursos no ponderables, que lleven a generar acciones efectivas para atender el problema.
  - 6- Los documentos “Análisis de los cursos-grupos-no ponderables: Una propuesta normativa”, elaborado por profesionales del Campo de Acción Académico de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario José María Villalta y Catalina Devandas y “Análisis de algunos de los cursos con baja promoción estudiantil en la Universidad de Costa Rica”, elaborado por la Oficina de Contraloría Universitaria (oficio OCU-100-2001).

#### ACUERDA:

Solicitarle a la Vicerrectoría de Docencia que, tomando en cuenta las recomendaciones planteadas en los documentos “Análisis de los cursos-grupos-no ponderables: Una propuesta normativa” y “Análisis de algunos de los cursos con baja promoción estudiantil en la Universidad de Costa Rica”, elaborado por la Oficina de Contraloría Universitaria integre una comisión permanente, conformada por un funcionario de la Vicerrectoría de Docencia, un funcionario de la Vicerrectoría de Vida estudiantil, un funcionario del Centro de Evaluación Académica, un funcionario de la Facultad de Educación con especialidad en didáctica universitaria y un estudiante designado por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, que se encargue de recomendar acciones dirigidas a solucionar definitivamente la problemática de los

**grupos-cursos no ponderables en la Institución.**

**ACUERDO FIRME.**

### **ARTÍCULO 3**

**El Consejo Universitario, a propuesta de la señora Directora, realiza una discusión sobre el procedimiento a seguir en relación con el primer debate de la propuesta de modificación al artículo 170 del Estatuto orgánico, referente a cuál artículo aplicar para su trámite, el 236 vigente o el 236 aprobado por la Asamblea Colegiada Representativa No.112.**

LA DRA. SUSANA TREJOS indica que el presente punto ha estado en agenda durante varias sesiones y antes de cada una de ellas se comunicó a la Oficina Jurídica que el plenario tiene una confusión en cuanto al procedimiento, dado que la Asamblea Colegiada Representativa aprobó una modificación al artículo 236, sobre cómo se reforma el Estatuto Orgánico.

Agrega que los acuerdos de la Asamblea Colegiada Representativa son firmes tres días hábiles después de tomados, pero no son eficaces hasta que se apruebe el acta y se publique. Por otra parte, una reforma a un artículo del Estatuto Orgánico, debe publicarse en la Gaceta Nacional y esa publicación no se ha hecho.

Tomando en cuenta esas consideraciones se inició el procedimiento de la reforma estatutaria que está en agenda, con la normativa anterior; sin embargo, existe duda. Por tratarse de una reforma al Estatuto Orgánico solicitó la presencia de un abogado de la Oficina Jurídica.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS manifiesta que no comprende porqué los

acuerdos quedan firmes tres días después, pero no son eficaces hasta la publicación.

EL ING. ROBERTO TREJOS indica que el Reglamento de la Asamblea Colegiada indica que los acuerdos tomados son firmes. Pero las modificaciones al Estatuto Orgánico adquieren eficacia cuando se publican en la Gaceta.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS acota que si el procedimiento se da de esa forma, se estaría creando una laguna, porque la normativa es vigente hasta que la nueva normativa la deroga y empieza a regir. Actualmente hay una laguna; no se puede aplicar la aprobada, porque no está vigente, pero tampoco la otra porque no se ha publicado.

No se puede entonces interpretar que ya no se aplica el 236 anterior, porque ya pasaron los tres días hábiles para la firmeza del acuerdo, pues aún no se ha dado la publicación en la Gaceta Nacional, que es la que le da vigencia y eficacia a la norma reformada. Si se plantea así, estarían frente a una laguna jurídica, porque no se tendría norma con la cual reformar, en vista de que ninguna de las dos es aplicable. La normativa no pierde su vigencia hasta que la norma que la deroga entra a regir, es decir, cuando es publicada.

LA DRA. SUSANA TREJOS indica que la comisión consideró que correspondía aplicar la normativa anterior y desde ese punto de vista se hizo la publicación.

Antes de aprobar en primer debate el artículo 170 del Estatuto Orgánico, estima conveniente hacer la consulta a la Oficina Jurídica para contar con un respaldo.

EL ING. ROBERTO TREJOS manifiesta que si se aplicara la normativa recién aprobada, no se incurriría en ninguna

violación, porque lo único que hace es ampliar las normas.

LA DRA. SUSANA TREJOS indica que según el nuevo artículo 236, el Director del Consejo Universitario está obligado a ampliar el plazo y enviar dos veces la consulta a la comunidad universitaria, por medio del Semanario Universidad

EL ING. ROBERTO TREJOS acota que según la nueva redacción, la primera consulta se debe dar antes de analizar el asunto en comisión, y no se hizo de esa forma porque aún no se había modificado el artículo.

LA DRA. SUSANA TREJOS indica que una reforma estatutaria debe hacerse de conformidad con el artículo vigente al momento de iniciarse el proceso. También existe la posición de que la norma que debe regir, es la vigente a partir del momento de la publicación.

EL DR. RAMIRO BARRANTES manifiesta que si la modificación que fue aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa es vinculante ¿por qué se debe consultar a la Oficina Jurídica?

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS opina que los procesos de reforma que está haciendo el Consejo Universitario al Estatuto Orgánico se iniciaron antes de la modificación del artículo 236 del Estatuto Orgánico. La nueva redacción exige una consulta previa a la comunidad universitaria y no se hizo. Le preocupa que si se desea seguir la nueva normativa, todo el trabajo realizado por la comisión se deba anular e iniciar un nuevo procedimiento.

LA DRA. SUSANA TREJOS hace una analogía sobre el criterio emitido por los

abogados respecto de los concursos, acto que es muy complejo; en ese caso, la normativa que rige es la vigente en el momento en que se publica el cartel, porque los asuntos en una sociedad deben ser públicos y eso hace que el procedimiento antes de la publicación del cartel puede haber estado regido por una normativa, pero finalmente la que prima es la vigente en el momento de la publicación del cartel.

En segundo lugar, recomienda llamar al Lic. Francis Mora para que ilustre al plenario sobre el tema, lo cual no inhibe al Consejo Universitario de hacer la consulta por escrito.

Los miembros del Consejo Universitario disponen solicitar la presencia del Lic. Francis Mora.

\*\*\*\*A las diez horas y quince minutos ingresa a la sala de sesiones el Lic. Francis Mora de la Oficina Jurídica.\*\*\*\*

LA DRA. SUSANA TREJOS le indica al Lic. Francis Mora que la Asamblea Colegiada Representativa, aprobó recientemente una reforma al artículo 236 del Estatuto Orgánico, el cual establece el procedimiento para modificar el Estatuto Orgánico. En ese momento, en el Consejo Universitario tenían en estudio algunas reformas estatutarias. Posterior al acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa, el Consejo Universitario publicó en consulta a la comunidad universitaria las reformas estatutarias que había aprobado. La consulta se hizo con el plazo y las características de la normativa precedente.

El Estatuto Orgánico establece que los acuerdos de la Asamblea Colegiada Representativa son firmes tres días después de tomado el acuerdo.

El Consejo Universitario estima que lo correspondiente es aplicar la norma anterior, dado que se inició el proceso cuando estaba vigente el antiguo artículo 236 y en vista de

que el acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa es eficaz hasta que se publique en la Gaceta Nacional.

Agrega que la Licda. Catalina Devandas puede explicar más claramente la confusión de tipo jurídico que existe en el plenario, en vista de que ella también es abogada.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS manifiesta que la consulta es muy simple, la pregunta que tenemos es ¿Cuándo empieza a regir una reforma estatutaria? ¿Es a partir de que el acuerdo de la Asamblea Colegiada queda en firme? O ¿A partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta?

Puede el Consejo Universitario aplicar la norma recientemente aprobada, aún cuando esta no ha entrado en vigencia a falta de la correspondiente publicación. Si lo hace, se debe anular todo lo actuado con apego al procedimiento del 236 anterior.

Manifiesta que es del parecer de aplicar la norma vigente actualmente, es decir, el 236 no reformado, hasta tanto no se publique y consecuentemente entre en vigencia la norma reformada, recientemente aprobada por la Asamblea Colegiada Representativa. De lo contrario, estaríamos frente a una laguna jurídica.

EL LIC. FRANCIS MORA indica que si el acuerdo 236, recientemente aprobado, no estaba vigente en el momento en que se inició el trámite de las reformas estatutarias, se debe aplicar el 236 precedente. Desde su punto de vista, no habría motivo para preocuparse por la nulidad de las reformas. Considera importante que la consulta se haga por escrito a la Oficina Jurídica.

LA DRA. SUSANA TREJOS desea que le explique, qué significa “*al momento de proceder la reforma*”, porque la reforma a un artículo del Estatuto Orgánico es un acto

muy complejo, ¿a cuál de los momentos se refiere?

EL LIC. FRANCIS MORA manifiesta que se refiere al momento en que inicia el procedimiento.

LA DRA. SUSANA TREJOS pregunta qué significa inicio.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS indica que el inicio es cuando la comisión está lista para dictaminar, es decir, cuando se inicia un procedimiento formal en donde se emita un documento que será elevado al plenario, y no antes.

Las reformas propuestas por el plenario ya estaban dictaminadas en el momento de la modificación al artículo 236 del Estatuto Orgánico. Si la norma entra en vigencia cuando se publique en la Gaceta, el Consejo Universitario puede seguir haciendo las reformas, aplicando el 236 actual.

EL LIC. FRANCIS MORA considera que el Consejo Universitario puede continuar aplicando el artículo 236 actual, tal y como lo plantea la Licda. Catalina Devandas.

Seguidamente, indica que está de acuerdo con la complejidad del procedimiento, pero en éste se pueden distinguir actos preparatorios y el acto mediante el cual emana un acuerdo que debe ser consultado y publicado.

LA DRA. SUSANA TREJOS indica que ahí radica su duda, porque el Consejo Universitario publicó las reformas después de que la Asamblea Colegiada Representativa había modificado el artículo 236.

EL M.L. OSCAR MONTANARO acota que la Asamblea Colegiada Representativa se celebró el 4 de Junio de 2001.



EL LIC. FRANCIS MORA indica que todo el proceso de publicación se realizó mientras el artículo 236 aún estaba vigente; por lo tanto, no ve ningún vicio de nulidad. Además, la reforma al Estatuto se efectuó de manera correcta. De todas maneras sugiere que se efectúe una consulta por escrito a la Oficina Jurídica para valorar y aclarar todas las dudas. Por otra parte, se puede dar continuidad al proceso con la aplicación del artículo 236 vigente y el 237 del Estatuto Orgánico y de conformidad con el artículo 129 de la Constitución Política.

\*\*\*A las diez horas y treinta y cinco minutos se retira de la sala de sesiones el Lic. Francis Mora de la Oficina Jurídica.\*\*\*

\*\*\*A las diez horas y treinta y siete minutos el Consejo Universitario hace un receso.\*\*\*

\*\*\*\*A las once horas y dos minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión ordinaria, con la presencia de los siguientes miembros:

Dra. Susana Trejos, Dr. Ramiro Barrantes, Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Mercedes Barquero, Srta. Catalina Devandas, Magistra Olimpia López, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes.\*\*\*\*

\*\*\*A las once horas y cinco minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.\*\*\*

\*\*\*A las once horas y ocho minutos ingresa a la sala de sesiones el Sr. Alonso Brenes.\*\*\*

\*\*\*A las once horas y diez minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión ordinaria.\*\*\*\*

La señora Directora del Consejo Universitario somete a votación continuar el proceso de reforma estatutaria aplicando el artículo 236 vigente del Estatuto Orgánico, de conformidad con el artículo 129 de la Constitución Política y el artículo 237 del Estatuto Orgánico y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos; Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, M.Sc. Magistra Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes y Dr. Gabriel Macaya.

TOTAL: Once votos.  
EN CONTRA: Ninguno.

**El Consejo Universitario después de un intercambio de ideas y comentarios y de escuchar el criterio del Lic. Francis Mora de la Oficina Jurídica, ACUERDA: continuar el proceso de reforma estatutaria aplicando el artículo 236 vigente del Estatuto Orgánico, de conformidad con el artículo 129 de la Constitución Política y el artículo 237 del Estatuto Orgánico.**

#### ARTÍCULO 4

**El Consejo Universitario conoce, en primer debate, el dictamen CEO-DIC- 01-07, que presenta la Comisión de Estatuto Orgánico, referente a la propuesta de modificación al artículo 170 del Estatuto Orgánico.**

LA DRA. SUSANA TREJOS da lectura a la propuesta, que dice en lo conducente así:

#### **"ANTECEDENTES:**

*Mediante oficio fechado el 5 de noviembre de 1998 (ref. PM-98-19) el Máster Marco Fournier F. y el Dipl. Leonardo Salas Q.,*

en su calidad de miembros del Consejo Universitario, presentan una propuesta para que se modifique el artículo 170 del Estatuto Orgánico, a fin de establecer como norma general la obligatoriedad de que los órganos colegiados, cuyas decisiones puedan tener incidencia en los estudiantes, cuenten con representación estudiantil.

Mediante oficio CU-P-98-11-160 del 11 de noviembre de 1998, la Dirección del Consejo Universitario traslada el asunto a estudio de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos.

#### **ANÁLISIS:**

De acuerdo con los proponentes, en el Estatuto Orgánico y en otras normativas se ha plasmado claramente la intención del legislador de incorporar la representación estudiantil en todos los órganos colegiados de la Universidad,

tales como los Congresos Universitarios, Asamblea Plebiscitaria, Asamblea Colegiada Representativa, Consejo Universitario, Consejos de Área, Asambleas de Facultad, Asambleas de Escuela y Asambleas de Sedes Regionales.

No obstante, en algunos órganos colegiados, como en las Comisiones de los Programas de Posgrado, no existe esa representación, por lo que consideran conveniente incluir en el Estatuto Orgánico una norma general, que establezca la obligatoriedad de incorporar esa representación.

Por lo tanto proponen la siguiente modificación al artículo 170 del Estatuto Orgánico:

<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>ARTICULO 170.-</b> La representación de los estudiantes ante los órganos de gobierno universitario corresponde a la FEUCR y a las asociaciones que la forman.	<b>ARTICULO 170.-</b> Los estudiantes tendrán representación ante todos los órganos colegiados de la Universidad, cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil. Esta representación no podrá ser menor al veinticinco por ciento (25%) del total de miembros docentes que integren el órgano colegiado y le corresponderá ejercerla a la FEUCR y a las asociaciones que la conforman.

La Comisión analizó la propuesta de modificación antes transcrita, la cual considera procedente aprobar para su publicación, por cuanto se comparten los argumentos de fondo de

los proponentes. Se incorporaron algunas modificaciones a la modificación, que a nuestro criterio aclaran su redacción, a fin para que se lea de la siguiente forma:

<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO MODIFICADO</b>
<b>ARTICULO 170.-</b> La representación de los estudiantes ante los órganos de gobierno universitario corresponde a la FEUCR y a las asociaciones que la forman.	<b>ARTICULO 170.-</b> Los estudiantes tendrán representación en todas las instancias de la Universidad, cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil. Esta representación se fijará de conformidad con la que se establece en el artículo 13 de este Estatuto y le corresponderá ejercerla a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y a las asociaciones que la conforman.

**RECOMENDACIÓN:**

La Comisión de Estatuto Orgánico recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

El Consejo Universitario considerando:

- 1) La propuesta presentada por los señores Máster Marco Fournier F. y Dipl. Leonardo Salas Q., en su calidad de miembros del Consejo Universitario, para que se modifique el Estatuto Orgánico, a fin de incorporar una norma general que establezca la obligatoriedad de que todas las instancias, cuyas decisiones puedan tener incidencia en los estudiantes, cuenten con representación estudiantil.

2) En el Estatuto Orgánico se ha plasmado claramente la intención del legislador de contar con representación estudiantil en las instancias de decisión de la Universidad.

- 3) La inclusión de una norma general como la propuesta permitiría incorporar la representación estudiantil en aquellas instancias que, por conveniencia institucional, deben contar con ella.

**ACUERDA:**

**Publicar en consulta con la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 236 del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación al artículo 170 del Estatuto Orgánico, para que se lea de la siguiente manera:**

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>ARTICULO 170.-</b> La representación de los estudiantes ante los órganos de gobierno universitario corresponde a la FEUCR y a las asociaciones que la forman.</p>	<p><b>ARTICULO 170.-</b> Los estudiantes tendrán representación en todas las instancias de la Universidad, cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil. Esta representación se fijará de conformidad con la que se establece en el artículo 13 de este Estatuto y le corresponderá ejercerla a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y a las asociaciones que la conforman.</p>

\*\*\*A las once y veintiocho minutos el Consejo Universitario procede a sesionar bajo la modalidad de sesión de trabajo.\*\*\*

\*\*\*A las once horas y cuarenta y tres minutos el Consejo Universitario reanuda su sesión ordinaria.\*\*\*

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a votación el dictamen, con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia

López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magister Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos.  
EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magister Oscar Mena, Lic. Marlon

Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos.  
EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1) La propuesta presentada por los señores Máster Marco Fournier F. y Dipl. Leonardo Salas Q., en su calidad de miembros del Consejo Universitario, para que se modifique el Estatuto Orgánico, a fin de incorporar una norma general que establezca la obligatoriedad de que todas las instancias, cuyas decisiones puedan tener incidencia en los estudiantes, cuenten con representación estudiantil.

2) En el Estatuto Orgánico se ha plasmado claramente la intención del legislador de contar con representación estudiantil en las instancias de decisión de la Universidad.

3) La inclusión de una norma general como la propuesta permitiría incorporar la representación estudiantil en aquellas instancias que, por conveniencia institucional, deben contar con ella.

**ACUERDA:**

Aprobar en primer debate la propuesta de modificación al artículo 170 del Estatuto Orgánico, que se lee como sigue:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTICULO 170.- La representación de los estudiantes ante los órganos de gobierno universitario corresponde a la FEUCR y a las asociaciones que la forman.</p>	<p>ARTICULO 170.- Los estudiantes tendrán representación en todas las instancias de la Universidad, cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil. Esta representación se fijará de conformidad con lo que se establece en el artículo 13 de este Estatuto y le corresponderá ejercerla a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y a las asociaciones que la conforman.</p>

**ACUERDO FIRME.**

#### ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario conoce, en primer debate, el dictamen CEO-DIC- 01-07, que presenta la Comisión de Estatuto Orgánico, referente a la propuesta de modificación a los artículos 50, inciso i), 50 inciso j), 94 inciso m), 106 inciso l) apartado iii) del Estatuto Orgánico.

EL ING. ROBERTO TREJOS expone el dictamen que dice lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

1. La Rectoría con el oficio R-CU-193-99 del 16 de noviembre de 1999, remite el oficio VD-3401-99 del 5 de noviembre de 1999 de la Vicerrectoría de Docencia, en el cual se manifiesta la preocupación por la aparente contradicción entre los artículos 50 inciso j) y 112 inciso k) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

2. La Dirección del Consejo Universitario traslada el caso para que sea estudiado por la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos. (Ref. oficio CU.P.99-12-138, del 1 de diciembre de 1999)

3. La Comisión de Estatuto y Asuntos Jurídicos mediante el oficio CEOAJ-CU-99-141 del 16 de diciembre de 1999, solicita que la Oficina Jurídica emita un criterio.

4. Mediante el oficio OJ-0077-2000 del 4 de febrero del 2000, la Oficina Jurídica emite el criterio solicitado.

5. La Comisión de Estatuto Orgánico determinó que los artículos 50 inciso i), 94 inciso m), 106 inciso l) apartado iii), y 112 inciso l), del Estatuto Orgánico también contemplan **aspectos relacionados con la temática de los artículos 50 inciso j) y 112 inciso k).**

#### ANÁLISIS:

*El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica en su artículo 50, inciso j) expresa que:*

ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia:

j) Conceder licencia a profesores de la Universidad por más de ocho días, con o sin goce de salario, a solicitud de los Decanos de conformidad con el Reglamento correspondiente.

*Y el mismo Estatuto en su artículo 112, inciso k) indica que:*

ARTÍCULO 112.- ... Corresponde al Director de Sede:

k) Acordar licencias, con o sin goce de salario, que no excedan de diez días hábiles, a los funcionarios de la Sede, conforme al reglamento correspondiente.

*Lo anterior, según el entonces Vicerrector de Docencia, Dr. Luis Camacho Naranjo, es una aparente contradicción, debido a que en el artículo 50 inciso j) se establece la licencia en días, sin definir si se trata de los denominados días hábiles o si se incluyen los que no se*

*consideran hábiles, además de que en el artículo 112 inciso k) sí se indica que se trata de días hábiles. Pero las dudas más significativas las expresa el señor Vicerrector en el sentido de que: "... a la hora de la aplicación del artículo 50 inciso j), dado que no se puede inferir que son días "hábiles", porque justamente la norma no lo expresa y dado que de conformidad con el artículo 256 de la Ley General de Administración Pública, los días para la Administración incluyen también los inhábiles, surge por ende la interrogante de cuál es la normativa aplicable." (Ref. oficio VD-3401-99 del 5 de noviembre de 1999)*

El Artículo 256 de la Ley General de Administración Pública, *textualmente indica:*

"1.- Los plazos por días, para la Administración, incluyen los días inhábiles.

2.- Los que son para los particulares serán siempre de días hábiles.

3.- Los plazos empezarán a partir del día siguiente a la última comunicación de los mismos o del acto impugnado, caso de recurso.

4.- En el caso de publicaciones esa fecha inicial será la de la última publicación, excepto que el acto indique otra posterior." (Lo resaltado no es del original)

Para el señor Vicerrector, "Dicha situación no puede ser solventada por la vía de la interpretación, dado que ambas normas son claras en sus contenidos específicos." Pero al aplicarla, en la actualidad lo que se genera es una situación de desigualdad en vista de que "... el personal docente de las Sedes Regionales gozarían de un plazo mayor para disfrutar de sus permisos, a diferencia de la Sede Central que tiene un plazo mucho menor." (Ref. oficio VD-3401-99 del 4 de noviembre de 1999)

Por lo anterior, la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos realiza la respectiva consulta a la Oficina Jurídica, asesoría que responde de la siguiente manera:

“Efectivamente en el Estatuto Orgánico, el régimen de permisos para el personal docente, con o sin goce de salario, se encuentra contemplado en forma diferente, según se trate de servidores de la Sede Central o de las Sedes Regionales.

En el caso de los funcionarios de la Sede Central, estos permisos los conceden los Decanos, estableciéndose en el artículo 94 inc m) que le corresponde a estos funcionarios: “Acordar licencias, con o sin goce de salario, que no excedan de ocho días, a los funcionarios de la Facultad conforme el reglamento correspondiente.”

... para los funcionarios de las Sedes Regionales, el Director de la Sede puede “Acordar licencias, con o sin goce de salario, que **no excedan de diez días hábiles**, a los funcionarios de la Sede, conforme el reglamento correspondiente.” (artículo 112 inc k)

Se da entonces, una evidente desigualdad, puesto que los funcionarios de las Sedes pueden gozar de un permiso mayor que los que se conceden a los funcionarios de la Sede Central, con el sólo acuerdo del superior jerárquico de la Sede, sin necesidad de una autorización del Vicerrector de Docencia, mientras que los funcionarios de la Sede Central sí tendrían que recurrir a esta autoridad universitaria para disfrutar del mismo permiso.

...considerando que el Estatuto Orgánico, para el caso de los permisos concedidos por los Decanos, no señala si se trata de días hábiles o naturales, y al tener del artículo 256 de la Ley General de la Administración Pública, “los plazos por días, para la Administración, incluyen los inhábiles”, la desigualdad resulta

mayor.” (Ref. oficio OJ-0077-2000 del 4 de febrero de 2000)

La Oficina Jurídica se permite indicar además que “... compete en primera instancia al Consejo Universitario, valorar la conveniencia de efectuar una reforma estatutaria, a efectos de equiparar este beneficio para todos los funcionarios universitarios, independientemente de la Sede a la que pertenecen.” (Ref. oficio OJ-0077-2000 del 4 de febrero de 2000)

Posteriormente, la Oficina Jurídica agrega que “... es pertinente señalar que, pese a que se constata una diferencia de tratamiento entre los profesores universitarios dependientes de la Sede en la cual laboren, no se considera como contraria a la dignidad humana o que comporte una violación a un derecho fundamental...” (Ref. oficio OJ-1268-00, del 12 de octubre de 2000).

El Vicerrector de Docencia, Dr. Ramiro Barrantes Mesén, con oficio del 7 de febrero de 2001, le indica a la Comisión de Estatuto Orgánico lo siguiente:

“Desigualdad numérica:

Para los profesores de las Sedes Regionales, las licencias (con o sin goce de salario) pueden ser autorizadas por el Director de la Sede, hasta por un máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES, tal como lo expresa el artículo 112 inciso k) del Estatuto Orgánico.

Mientras que para los profesores de la Sede Central, dichas licencias (con o sin goce de salario y propuestas por el Director y aprobadas por el Decano o el Vicerrector de Docencia), tienen un máximo de OCHO DÍAS, tal como lo señalan los artículos 50 inciso j), 94 inciso m), 116 inciso l) apartado iii) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y el 54 inciso b) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

Lo cual genera, evidentemente, un trato desigual y discriminante entre profesores y funcionarios de la misma Institución, sin ninguna base o

Justificación que fundamente un tratamiento distinto entre sí.

Desigualdad Cualitativa:

De igual manera, el “**tipo**” de día concedido, al profesor en Sede Regional es distinto, que al otorgado al de la Sede Central, ya que para los primeros las licencias se otorgan en DÍAS **HÁBILES**, mientras que para los segundos, las normas NO INDICAN QUE SEAN HÁBILES, por lo que debe ser interpretado como **INHÁBIL**, dado que así lo establece la Ley General de la Administración Pública en su artículo 256.

Razón por la cual, también se crea un tratamiento injusto que provoca un resultado desigual y discriminante entre funcionarios de la misma Institución, ya que a los profesores de las Sedes Regionales NO se les contabiliza los sábados, domingos ni feriados, mientras que a los profesores de la Sede Central, dichos días SÍ se tomarían en cuenta.

... se recomienda reformar... en el sentido de HOMOGENIZAR y UNIFICAR el tiempo máximo concedido para licencias o permisos a los profesores...”

Además, el Vicerrector de Docencia presenta la justificación para la realización de las modificaciones propuestas, en el sentido siguiente:

“1. Se mantienen los DIEZ DÍAS HÁBILES, dado que rebajar los tiempos máximos de permisos concedidos por el Director de Sede, el Decano o Vicerrector de Docencia a OCHO DÍAS, podría ser violatorio de los derechos y garantías que gozan actualmente los funcionarios de las Sedes Regionales. Rebajar el tiempo, implicaría lesionar sus actuales beneficios, que han mantenido por años. Además de que podría ocasionar conflictos sobre la aplicación de la norma, en razón de pensar que si es solo para nuevos funcionarios de la Sede que se usaría

esta norma, o si sería para todos. De la misma manera podrían surgir solicitudes para aplicar retroactivamente la normativa más beneficiosa.

Motivo por el cual, antes de crear un fárrago jurídico mayor, es menester mantener la norma de los DIEZ DÍAS HÁBILES... y modificar otras normas relacionadas, que señalan un número menor de días.

2. ... la generalización de los días otorgados en licencias en **HÁBILES** se justifica en el sentido expresado en el punto uno. No se podría indicar que son días “naturales” a los funcionarios de las Sedes Regionales, dado que ello rebajaría la cantidad de días disfrutados, sin que a la vez, se puedan lesionar, los beneficios ya disfrutados por años. Ello igualmente puede generar toda una serie de dudas sobre sus interpretaciones, las cuales podrían causar un mayor desconcierto, dada la multiplicidad de autoridades involucradas (Oficina Jurídica, Director de Sede, Decanos, Vicerrector de Docencia, Rector, Consejo Universitario, etc.). Por lo que se recomienda mantener el día “**hábil**” en el artículo 112 inciso k) del Estatuto Orgánico e insertar, dicha palabra, en los demás artículos relacionados...”

La Comisión de Estatuto Orgánico analizó la información y discutió ampliamente sobre la situación señalada por el Vicerrector de Docencia, aunado con las observaciones relativas a este asunto emitidas por la Oficina Jurídica, y logró determinar que efectivamente los artículos 50 inciso i), 50 inciso j), 94 inciso m), 106 inciso l) apartado iii), 112 inciso k) y 112 inciso l), contemplan distinta cantidad de días para los permisos con o sin goce de salario, asimismo no se señala si se trata de días hábiles o días naturales, por lo que esta Comisión se permite ampliar la modificación propuesta por el *Vicerrector de Docencia a los artículos citados, los cuales textualmente indican lo siguiente:*

“**Artículo 50.** Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia:  
Inciso i)

Conceder a los Decanos licencias, con o sin goce de salario, por períodos que no excedan de ocho días. Las licencias por períodos mayores que no excedan de seis meses deberán ser recomendadas por los Consejos Asesores de Facultad.”

“**Artículo 50.** Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia:  
Inciso j) **(Se menciona al inicio del Análisis)”**

“**Artículo 94.** Corresponde a los Decanos:  
Inciso m)  
Acordar licencias, con o sin goce de salario, que no excedan de ocho días, a los funcionarios de la Facultad conforme al reglamento correspondiente.”

“**Artículo 106.** Corresponde al Director de Escuela: ...  
**Inciso l)** Proponer al Decano:

Aparte iii) Las licencias con o sin goce de sueldo que no excedan de ocho días, para los funcionarios de la Escuela, conforme al reglamento correspondiente.”

Los **incisos k) y l)** del **Artículo 112** se mantienen sin variaciones, ya que contemplan que los permisos serán por diez días hábiles, pero se mencionan más adelante para referencia.

Las características de los permisos, para quienes los solicitan y para las autoridades que los otorgan deben ser uniformes y homogéneos, para todos los funcionarios de la Institución, y no presenten dudas en cuanto a discriminaciones o desigualdades. Por lo que esta Comisión determina que los permisos con o sin goce de salario a que hacen referencia los artículos del Estatuto Orgánico citados anteriormente, deben ser modificados de manera tal que todos sean por **Diez Días Hábiles**.

Esta Comisión detectó que en la mayoría de Reglamentos cuando tratan cuestiones de permisos hacen referencia a alguno de los artículos del Estatuto Orgánico que se está

solicitando modificar, de manera tal que sería recomendable que la Oficina Jurídica realice una revisión reglamentaria sobre este asunto y comunique a la Dirección del Consejo Universitario la pertinencia de hacer modificaciones a normativas no contempladas según lo anterior, y así subsanar cualquier tipo de trato desigual en este tipo de permisos con o sin goce de salario para cualquier funcionario universitario, docente o administrativo.

#### PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, con base en las consultas y la discusión realizada, y

#### CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica en su artículo 50, inciso j) expresa que:

ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia:

j) Conceder licencia a profesores de la Universidad por más de ocho días, con o sin goce de salario, a solicitud de los Decanos de conformidad con el Reglamento correspondiente.

Y el mismo Estatuto en su artículo 112, inciso k) indica que:

ARTÍCULO 112.- ... Corresponde al Director de Sede:

k) Acordar licencias, con o sin goce de salario, que no excedan de diez días hábiles, a los funcionarios de la Sede, conforme al reglamento correspondiente.

2. Para el Vicerrector de Docencia existe una aparente contradicción, debido a que en el artículo 50 inciso j) se establece la licencia en días, no expresando si se trata de los denominados días hábiles o si se incluyen los inhábiles, además de que en el artículo 112 inciso k) sí se indica que se trata de días hábiles. Pero las dudas más significativas las expresa el



señor Vicerrector en el sentido de que: "... a la hora de la aplicación del artículo 50 inciso j), dado que no se puede inferir que son días "hábiles", porque justamente la norma no lo expresa y dado que de conformidad con el artículo 256 de la Ley General de Administración Pública, los días para la Administración incluyen también los inhábiles, surge por ende la interrogante de cuál es la normativa aplicable." (Ref. oficio VD-3401-99 del 5 de noviembre de 1999)

3. Para el Vicerrector de Docencia, dicha situación genera desigualdad en vista de que "... el personal docente de las Sedes Regionales gozarían de un plazo mayor para disfrutar de sus permisos, a diferencia de la Sede Central que tiene un plazo mucho menor." (Ref. oficio VD-3401-99 del 5 de noviembre de 1999).

4. La Oficina Jurídica dictamina que "Efectivamente en el Estatuto Orgánico, el

régimen de permisos para el personal docente, con o sin goce de salario, se encuentra contemplado en forma diferente, según se trate de servidores de la Sede Central o de las Sedes

Regionales." (Ref. oficio OJ-0077-2000 del 4 de febrero de 2000). Por lo que el Consejo Universitario debe valorar la conveniencia de realizar una reforma estatutaria, para equiparar el beneficio del permiso con o sin goce de salario, para todos los funcionarios universitarios, independientemente de la Sede a que pertenecen. (Ref. oficio OJ-0077-2000 del 4 de febrero de 2000).

5. La Comisión de Estatuto Orgánico detectó que también deben modificarse los artículos 50 inciso i), 94 inciso m), y 106 inciso l) apartado iii), en consonancia con los incisos k) y l) del artículo 112 del mismo cuerpo normativo.

#### ACUERDA:

1. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 50 inciso i), 50 inciso j), 50 inciso k), 94 inciso m), y 106 inciso l) apartado iii) del Estatuto Orgánico, para que se lean de la siguiente manera: (**SE RESALTA LO MODIFICADO**)

ARTÍCULOS VIGENTES:	MODIFICACIONES PROPUESTAS:
<p><b>Artículo 50.</b> <i>Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia:</i>  <i>Inciso i)</i>  <i>Conceder a los Decanos licencias, con o sin goce de salario, por períodos que no excedan de ocho días. Las licencias por períodos mayores que no excedan de seis meses deberán ser recomendadas por los Consejos Asesores de Facultad.</i></p>	<p><b>Artículo 50.</b> <i>Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia:</i>  <i>Inciso i)</i>  <i>Conceder a los Decanos licencias, con o sin goce de salario, por períodos que no excedan de <b>DIEZ DÍAS HÁBILES</b>. Las licencias por períodos mayores que no excedan de seis meses deberán ser recomendadas por los Consejos Asesores de Facultad.</i></p>
<p><b>Artículo 50.</b> <i>Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia:</i>  <i>Inciso j)</i>  <i>Conceder licencia a profesores de la Universidad por más de ocho días, con o sin goce de salario, a solicitud de los Decanos de conformidad con el Reglamento correspondiente.</i></p>	<p><b>Artículo 50.</b> <i>Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia:</i>  <i>Inciso j)</i>  <i>Conceder licencia a profesores de la Universidad por más de <b>DIEZ DÍAS HÁBILES</b>, con o sin goce de salario, a solicitud de los Decanos de conformidad con el Reglamento correspondiente.</i></p>
<p><b>Artículo 94.</b> <i>Corresponde a los Decanos:</i>  <i>Inciso m)</i></p>	<p><b>Artículo 94.</b> <i>Corresponde a los Decanos:</i>  <i>Inciso m)</i></p>

<b>ARTÍCULOS VIGENTES:</b>	<b>MODIFICACIONES PROPUESTAS:</b>
Acordar licencias, con o sin goce de salario, que no excedan de ocho días, a los funcionarios de la Facultad conforme al reglamento correspondiente.	<b>Acordar licencias, con o sin goce de salario, que no excedan de DIEZ DÍAS HÁBILES, a los funcionarios de la Facultad conforme al reglamento correspondiente.</b>
<p><b>Artículo 106.</b> Corresponde al Director de Escuela: ...</p> <p><b>Inciso l) Proponer al Decano:</b></p> <p><b>Aparte iii) Las licencias con o sin goce de sueldo que no excedan de ocho días, para los funcionarios de la Escuela, conforme al reglamento correspondiente.</b></p>	<p><b>Artículo 106.</b> Corresponde al Director de Escuela: ...</p> <p><b>Inciso l) Proponer al Decano:</b></p> <p><b>Aparte iii) Las licencias con o sin goce de sueldo que no excedan de <u>DIEZ DÍAS HÁBILES</u>, para los funcionarios de la Escuela, conforme al reglamento correspondiente.</b></p>

2. Encargar a la Oficina Jurídica que realice una revisión de la reglamentación universitaria y verifique que las normas mantengan la uniformidad que se requiere según la solicitud de modificación planteada en el acuerdo 1 anterior".

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magister Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos.  
EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magister Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos.  
EN CONTRA: Ninguno.

**En consecuencia, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

**1. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica en su artículo 50, inciso j) expresa que:**

**ARTÍCULO 50.-**  
**Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia:**

**j) Conceder licencia a profesores de la Universidad por más de ocho días, con o sin goce de salario, a solicitud de los Decanos de conformidad con el Reglamento correspondiente.**

**Y el mismo Estatuto en su artículo 112, inciso k) indica que:**

**ARTÍCULO 112.- ...**  
**Corresponde al Director de Sede:**

**k) Acordar licencias, con o sin goce de salario, que no**

excedan de diez días hábiles, a los funcionarios de la Sede, conforme al reglamento correspondiente.

2. Para el Vicerrector de Docencia existe una aparente contradicción, debido a que en el artículo 50 inciso j) se establece la licencia en días, no expresando si se trata de los denominados días hábiles o si se incluyen los inhábiles, además de que en el artículo 112 inciso k) sí se indica que se trata de días hábiles. Pero las dudas más significativas las expresa el señor Vicerrector en el sentido de que: *“... a la hora de la aplicación del artículo 50 inciso j), dado que no se puede inferir que son días “hábiles”, porque justamente la norma no lo expresa y dado que de conformidad con el artículo 256 de la Ley General de Administración Pública, los días para la Administración incluyen también los inhábiles, surge por ende la interrogante de cuál es la normativa aplicable.”* (Ref. oficio VD-3401-99 del 5 de noviembre de 1999)

3. Para el Vicerrector de Docencia, dicha situación genera desigualdad en vista de que *“... el personal docente de las Sedes Regionales gozarían de un plazo mayor para disfrutar de sus permisos, a diferencia de la Sede Central que tiene un plazo mucho menor.”* (Ref. oficio VD-3401-99 del 5 de noviembre de 1999)

4. La Oficina Jurídica dictamina que *“Efectivamente en el Estatuto Orgánico, el régimen de permisos para el personal docente, con o sin goce de salario, se encuentra contemplado en forma diferente, según se trate de servidores de la Sede Central o de las Sedes Regionales.”* (Ref. oficio OJ-0077-2000 del 4 de febrero de 2000). Por lo que el Consejo Universitario debe valorar la conveniencia de realizar una reforma estatutaria, para equiparar el beneficio del permiso con o sin goce de salario, para todos los funcionarios universitarios, independientemente de la Sede a que pertenecen. (Ref. oficio OJ-0077-2000 del 4 de febrero de 2000)

5. La Comisión de Estatuto Orgánico detectó que también deben modificarse los artículos 50 inciso i), 94 inciso m), y 106 inciso l) apartado iii), en consonancia con los incisos k) y l) del artículo 112 del mismo cuerpo normativo.  
**ACUERDA:**

Aprobar en primer debate la propuesta de modificación a los artículos 50, inciso i), 50 inciso j) 94 inciso m), 106 inciso l) apartado iii) del Estatuto Orgánico. para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULOS VIGENTES:	MODIFICACIONES PROPUESTAS:
<p>Artículo 50. Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia: Inciso i) Conceder a los Decanos licencias, con o sin goce de salario, por períodos que no excedan de ocho días. Las licencias por períodos mayores que no excedan de seis meses deberán ser recomendadas por los</p>	<p><b>Artículo 50. Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia:</b> <b>Inciso i)</b> <b>Conceder a los Decanos licencias, con o sin goce de salario, por períodos que no excedan de DIEZ DÍAS HÁBILES. Las licencias por períodos mayores que no excedan de seis meses deberán ser recomendadas por los Consejos Asesores de Facultad.</b></p>

<b>ARTÍCULOS VIGENTES:</b>	<b>MODIFICACIONES PROPUESTAS:</b>
Consejos Asesores de Facultad.	
<p>Artículo 50. Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia:</p> <p>Inciso j) Conceder licencia a profesores de la Universidad por más de ocho días, con o sin goce de salario, a solicitud de los Decanos de conformidad con el Reglamento correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 50. Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia:</b></p> <p><b>Inciso j)</b> <b>Conceder licencia a profesores de la Universidad por más de <u>DIEZ DÍAS HÁBILES</u>, con o sin goce de salario, a solicitud de los Decanos de conformidad con el Reglamento correspondiente.</b></p>
<p>Artículo 94. Corresponde a los Decanos:</p> <p>Inciso m) Acordar licencias, con o sin goce de salario, que no excedan de ocho días, a los funcionarios de la Facultad conforme al reglamento correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 94. Corresponde a los Decanos:</b></p> <p><b>Inciso m)</b> <b>Acordar licencias, con o sin goce de salario, que no excedan de <u>DIEZ DÍAS HÁBILES</u>, a los funcionarios de la Facultad conforme al reglamento correspondiente.</b></p>
<p>Artículo 106. Corresponde al Director de Escuela: ...</p> <p>Inciso l) Proponer al Decano:</p> <p>Aparte iii) Las licencias con o sin goce de sueldo que no excedan de ocho días, para los funcionarios de la Escuela, conforme al reglamento correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 106. Corresponde al Director de Escuela: ...</b></p> <p><b>Inciso l) Proponer al Decano:</b></p> <p><b>Aparte iii) Las licencias con o sin goce de sueldo que no excedan de <u>DIEZ DÍAS HÁBILES</u>, para los funcionarios de la Escuela, conforme al reglamento correspondiente.</b></p>

**ACUERDO FIRME.**

La señora Directora, somete a votación el acta y se obtiene el siguiente resultado:

**ARTÍCULO 6**

**La señora Directora del Consejo Universitario somete a conocimiento del Plenario, para su aprobación, el acta de la sesión N°. 4627.**

Se producen algunos comentarios, sobre correcciones de forma, que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Diez votos.  
EN CONTRA: Ninguno.

Se inhibe de votar, por no haber estado presente en esa sesión, el Dr. Ramiro Barrantes.

**En consecuencia, el Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma, el acta de la sesión N°. 4627.**

### ARTÍCULO 7

**Informes de la señora Directora del Consejo Universitario:**

**Ejes Temáticos del VI Congreso Universitario**

El M.L. Óscar Montanaro informa que en la reunión que la Comisión del VI Congreso llevará a cabo la próxima semana, procederá a trazar los ejes temáticos, por lo que invita a los señores miembros del Consejo a enviar sus observaciones al documento entregado hoy.

### ARTÍCULO 8

**El Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participan en eventos internacionales conoce las solicitudes de apoyo financiero de los siguientes profesores: Esteban Coto Gómez, Priscila Echeverría Alvarado y Abdón Castro Bermúdez.**

EL DR. WILLIAM BRENES expone las justificaciones de las solicitudes.

LA DRA. SUSANA TREJOS somete votación secreta el levantamiento del

requisito del Dr. Abdón Castro Bermúdez y se obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: Once.  
VOTOS EN CONTRA: Ninguno

**De conformidad con el resultado de la votación, se levanta el requisito.**

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a votación la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos.  
EN CONTRA: Ninguno.

**En consecuencia, el Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participan en eventos internacionales, ACUERDA ratificar las solicitudes de apoyo financiero de los siguientes profesores:**

Nombre del funcionario (a)	Unidad académica o administrativa	Nombre del puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país de destino	Fecha	Actividad en la que participará	Aporte del presupuesto ordinario de la Universidad	Otros aportes
Coto Gómez Esteban	Sede Regional de Occidente	Instructor	Lahr, Alemania	1º al 29 de junio	Participará en una exposición de esculturas, en la cual expondrá cinco de sus esculturas	\$500 pasajes	\$500 viáticos BILDHAUER A FORUM-2001  \$1300 viáticos-aporte personal
Echeverría Alvarado Priscilia	Psicología	Asociada	San Luis Potosí, México	30 de mayo al 11 de junio	Impartirá la materia "Psicoanálisis y Expresiones de la cultura 2", en el marco del convenio General y Especifico entre la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y la Universidad de Costa Rica.	\$640 pasajes y gastos de salida	\$1500 viáticos USLP  \$215 viáticos – aporte personal
Castro Bermúdez Abdón (*)	Medicina	Asociado	Toronto, Canadá	27 al 31 de mayo	Participará en el Tercer Congreso Mundial de Pediatría Cardiológica,	\$500 viáticos	\$1276 inscripción – Farmacéutica AGA  \$1000 pasajes – aporte personal

(\*)

De

conformidad con el artículo 10, se levantó el requisito estipulado en el artículo 9, inciso b) ambos del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es de ¼ de tiempo.

## ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO 9

El Consejo Universitario conoce una propuesta de modificación de agenda para conocer seguidamente el punto No. 7 de agenda que corresponde al dictamen CPA-DIC-01-08 que presenta la Comisión de Política Académica, referente a la Política institucional en materia de gestión para la reducción del riesgo.

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos.  
EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario aprueba la modificación de agenda para conocer seguidamente el punto No. 7 de agenda que corresponde al dictamen CPA-DIC-01-08 que presenta

**la Comisión de Política Académica, referente a la Política institucional en materia de gestión para la reducción del riesgo.**

### ARTÍCULO 10

**El Consejo Universitario conoce el dictamen CPA-DIC-01-08 que presenta la Comisión de Política Académica, referente a la Política institucional en materia de gestión para la reducción del riesgo.**

*EL DR. WILLIAM BRENES expone el dictamen que dice lo siguiente:*

#### " ANTECEDENTES:

*La Rectoría eleva al Consejo Universitario la propuesta de "Política Institucional de la Universidad de Costa Rica en materia de Gestión para la Reducción del Riesgo", elaborada por la Comisión Institucional de Emergencias. (oficio No.R-CU-138-2000, del 4 de octubre de 2000).*

*La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Política Académica, la propuesta de "Política Institucional de la Universidad de Costa Rica en materia de Gestión para la Reducción del Riesgo", elaborada por la Comisión Institucional de Emergencias, para su análisis. (pase CU-P-00-11-112, del 7 de noviembre de 2000).*

#### ANALISIS:

*Según la información presentada por la Comisión Institucional de Emergencias a la Comisión de Política Académica, los efectos de situaciones de desastre impactan fuertemente a las personas, al ambiente y a la infraestructura en general; y ocasiona en algunos casos pérdidas irreparables de vidas humanas, bienes materiales, cultivos y otros.*

*Esas situaciones obligan a definir alternativas de enfrentamiento y solución desde una perspectiva de prevención, preparación y atención de situaciones de emergencia. Dentro de este panorama, según los datos emitidos por la Comisión Institucional de Emergencias, la*

*Universidad de Costa Rica es la institución de educación superior en el país que con más antigüedad y trayectoria, ha mantenido una presencia activa y solidaria, acudiendo al llamado de instituciones y comunidades para colaborar en acciones muy concretas, tanto a lo interno como a nivel centroamericano.*

*Asimismo, la Comisión Institucional de Emergencias considera necesario que la Universidad revise, actualice y dinamice el papel que ha venido jugando en esta materia, tanto en lo referente a su realidad interna como a la de todo el país y a nivel centroamericano. Lo anterior, no sólo en la colaboración directa con situaciones que ha enfrentado y enfrentará el país, sino en su rol como ente que asesora y brinda criterio como, por ejemplo, el aporte de la Universidad en la discusión para la aprobación de la Ley Nacional de Emergencia 7914, promulgada en 1999.*

*Específicamente la Comisión Institucional de Emergencias, propone lo siguiente:*

- 1- *Incorporar la temática y el trabajo en la gestión para la reducción de los desastres como LÍNEA PRIORITARIA DE POLITICA INSTITUCIONAL , con una visión de largo alcance y no sólo términos de formulación presupuestaria puntual (la que de todas maneras no deberá obviarse).*
- 2- *Para lo anterior, tomar las medidas que sean necesarias con el fin de que tal voluntad pueda adquirir rango estatutario, en la medida que la institución asume la temática como de primera necesidad en ella misma, el país y la región.*
- 3- *Tomar las provisiones del caso, en los diferentes niveles y ámbitos que sean necesarios, para que esta política se traduzca en acciones articuladas, coordinadas, concretas, pertinentes y proactivas en la docencia, la investigación y la acción social.*
- 4- *Apoyar la creación del Programa "Hacia una gestión del riesgo en materia de reducción de desastres en la Universidad de Costa Rica", como entidad adscrita a la Rectoría y cuya función principal es la de coordinar todas las actividades que la institución realice en materia de desastres. Todo esto deberá*

formalizarse por medio de un reglamento, a la mayor brevedad, que le brinde la autonomía ejecutiva necesaria para el cumplimiento de sus tareas, sin perjuicio de los debidos controles académicos y financieros que sean necesarios y pertinentes.

5- De manera particular, se insta a todas las unidades académicas para que, con la debida asesoría por parte del Programa, puedan incorporar en sus currícula la temática de la gestión del riesgo para la reducción de los desastres.

6- Tomar las medidas del caso, inmediatas y mediatas, para dotar al Programa de recursos presupuestarios necesarios para su más adecuado funcionamiento, en los diversos ámbitos de su accionar.

7- Como tarea de las autoridades universitarias, del Programa y de otras dependencias institucionales, está la de convertir a la UCR en centro de consulta especializado en materia de gestión del riesgo y manejo de emergencias, así como en entidad emisora de dictámenes autorizados en la materia, dirigidos a diversos sectores nacionales y regionales.

8- Fomentar los contactos interinstitucionales, nacionales e internacionales, que permitan a la Universidad el intercambio de materiales y recursos humanos en la materia.

Luego de una amplia exposición por parte de la Licda. Ingrid Behm y el M.Sc. Sergio Paniagua, ante la Comisión de Política Académica, el 30 de noviembre de 2000, se señalaron dos aspectos importantes como: a) la necesidad de incluir la temática y el trabajo en la gestión para la reducción de los desastres como línea prioritaria de política institucional y b) que el Consejo Universitario apoye la creación del programa "Hacia una gestión del riesgo en materia de reducción de desastres en la Universidad de Costa Rica", como unidad adscrita a la Rectoría.

En cuanto al primer aspecto, en ese momento, la Comisión estuvo de acuerdo en incluir dentro de la propuesta de políticas institucionales para el año 2002, esta temática y así se aprobó como política prioritaria para la formulación y ejecución

del plan presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2002, en la sesión 4624, artículo 7, del 4 de abril de 2001, punto 3, inciso 3.8, que dice: "La Universidad mantendrá una participación activa en la gestión de reducción del riesgo en materia de desastres".

Sobre el segundo aspecto, y aunque para la creación de los diferentes programas institucionales (PROGRESO, PRODUS, PRIEG, por ejemplo) no se ha requerido la aprobación por parte del Consejo Universitario, hay consenso en que se comunique a la Rectoría el apoyo por parte del Consejo Universitario, puesto que la Universidad de Costa Rica debe continuar siendo una institución activa y solidaria en caso de emergencias provocadas por los fenómenos naturales.

Su adscripción a la Rectoría es importante, puesto que, el Rector como autoridad institucional tiene la potestad de tomar decisiones inmediatas y siempre se ha demostrado el interés en colaborar ante estas situaciones.

#### PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Política Académica propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

#### CONSIDERANDO:

- 1- La propuesta sobre "Política Institucional de la Universidad de Costa Rica en materia de gestión para la reducción del riesgo", elaborada por la Comisión Institucional de Emergencias y remitida por la Rectoría al Consejo Universitario. (oficio R-CU-138-2000, del 4 de octubre de 2000)
- 2- Las solicitudes de la Comisión Institucional de Emergencias en el sentido de que el Consejo Universitario apoye la creación del Programa "Hacia una gestión del riesgo en materia de reducción de desastres en la Universidad de Costa Rica", como entidad adscrita a la Rectoría; y que se incorpore la temática y el trabajo en la gestión para la reducción de los desastres como línea prioritaria institucional, con una visión de largo alcance.
- 3- Lo establecido en los incisos 2.9 y 2.1, de las políticas institucionales para la formulación y ejecución del plan presupuesto de la



Universidad de Costa Rica para el año 2001, que dice: (sesión 4534, artículo 7, del 5 de abril de 2000).

2.9 Continuar propiciando la participación activa de la Universidad en la gestión de reducción del riesgo en materia de desastres naturales.

2.10 Promover una cultura de la salud, que favorezca el desarrollo de los seres humanos y el mejoramiento de la calidad de vida.

4- La necesidad de que la Universidad sea más dinámica en el papel que ha venido desarrollando en esta materia, no solo como ente activo en el momento de las emergencias, sino como institución asesora en la materia de gestión para la reducción del riesgo.

5- Las políticas prioritarias para la formulación y ejecución del plan presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2002, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión 4624 (7), punto 3, inciso 3.8, del 4 de abril de 2002, en la que se establece:

3.8 "La Universidad mantendrá una participación activa en la gestión de reducción del riesgo en materia de desastres".

6- La conveniencia de contar con profesionales en materia de gestión de reducción de riesgos.

#### ACUERDA:

1- Comunicar a la Rectoría que el Consejo Universitario apoya la creación del programa "Hacia una gestión del riesgo en materia de reducción de desastres en la Universidad de Costa Rica", como entidad adscrita a la Rectoría.

2- Solicitar a la Administración que estudie la pertinencia académica de la formación de recursos humanos capacitados en materia de gestión para la reducción de los riesgos".

EL SEÑOR ALONSO BRENES considera de suma importancia que la Universidad de Costa Rica establezca

iniciativas de este tipo en un escenario como el que está viviendo, pues de a través de ello, se logra establecer una mayor solidez tanto a la cultura de la salud, como a los diferentes programas relacionados con esta materia, en los que participa la Institución.

LA MAGISTRA OLIMPIA LOPEZ considera que se requiere una toma de decisiones muy ágil cuando se trata de enfrentar desastres. Es por esa razón que esta instancia dependerá de la Rectoría. A la vez, como miembros del Consejo Universitario es necesario tener muy clara la importancia de este programa.

EL M.L. OSCAR MONTANARO considera que los problemas a nivel nacional son muy fuertes al respecto. Existen dos puntos de vista muy claros en el dictamen, el primero que es la etapa preliminar y la otra que es la acción, dado que no sólo se encamina a atender los desastres, sino también su prevención. Cabe destacar que el grupo de profesores involucrados en el diseño de este programa, cuentan con una amplia formación y experiencia en el campo, lo que se muestra en el diseño del mismo.

EL DR. WILLIAM BRENES explica que el programa es mucho más amplio de lo que se puede observar en la propuesta. Se ha realizado un trabajo muy participativo, en el que se han realizado una serie de talleres en los que se han incorporado todas las unidades académicas.

Hace extensiva una felicitación a los integrantes de la Comisión por tan excelente trabajo.

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra

Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario,

**CONSIDERANDO :**

1. La propuesta sobre "Política Institucional de la Universidad de Costa Rica en materia de gestión para la reducción del riesgo", elaborada por la Comisión Institucional de Emergencias y remitida por la Rectoría al Consejo Universitario. (oficio R-CU-138-2000, del 4 de octubre de 2000)

2. Las solicitudes de la Comisión Institucional de Emergencias en el sentido de que el Consejo Universitario apoye la creación del Programa "Hacia una gestión del riesgo en materia de reducción de desastres en la Universidad de Costa Rica", como entidad adscrita a la Rectoría; y que se incorpore la temática y el trabajo en la gestión para la reducción de los desastres como línea prioritaria institucional, con una visión de largo alcance.

3. Lo establecido en los incisos 2.9 y 2.10, de las políticas

institucionales para la formulación y ejecución del plan presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2001, que dice: (sesión 4534, artículo 7, del 5 de abril de 2000).

2.9 Continuar propiciando la participación activa de la Universidad en la gestión de reducción del riesgo en materia de desastres naturales.

2.10 Promover una cultura de la salud, que favorezca el desarrollo de los seres humanos y el mejoramiento de la calidad de vida.

4. La necesidad de que la Universidad sea más dinámica en el papel que ha venido desarrollando en esta materia, no solo como ente activo en el momento de las emergencias, sino como institución asesora en la materia de gestión para la reducción del riesgo.

5. Las políticas prioritarias para la formulación y ejecución del plan presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2002, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión 4624 (7), punto 3, inciso 3.8, del 4 de abril de 2002, en la que se establece:

3.8 " *La Universidad mantendrá una participación activa en la gestión de reducción del riesgo en materia de desastres*".

6. La conveniencia de contar con un profesional en materia de gestión de reducción de riesgos.

**ACUERDA:**

1. Comunicar a la Rectoría que el Consejo Universitario apoya la creación del programa "Hacia una gestión del riesgo en materia de reducción de desastres en la Universidad de Costa Rica", como entidad adscrita a la Rectoría.

- 2. Solicitar a la Administración que estudie la pertinencia académica de la formación de recursos humanos capacitados en materia de gestión para la reducción de los riegos.**

**ACUERDO FIRME**

**DRA. SUSANA TREJOS MARIN  
DIRECTORA  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

\*\*\*\*A las doce horas y veinticinco minutos se levanta la sesión\*\*\*\*

**NOTA:** *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*